



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día treinta de marzo de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**, efectuado a la Municipalidad de **SESORI**, Departamento de San Miguel, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; realizado por la Oficina Regional de San Vicente, de esta Corte; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes, los servidores actuantes: ¹**ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, Alcalde Municipal; ²**JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES**, Síndico Municipal; ³**JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, Primer Regidor; ⁴**DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO**, Segundo Regidor; ⁵**ÓSCAR DANILO DÍAZ GUZMÁN**, Tercer Regidor; ⁶**BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO**, Cuarto Regidor; ⁷**JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO**, Quinto Regidor; ⁸**REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, Sexta Regidora Propietaria; Licenciada ⁹**MAYRA IVETH DE LÓPEZ**, Jefa de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Licenciado ¹⁰**MARVIN ELY VILLAFUERTE HERNÁNDEZ**, Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes.



Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su carácter personal el Licenciado **MARVIN ELY VILLAFUERTE HERNÁNDEZ**; el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, como Apoderado General Judicial de los Señores: **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, **JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ SARILES**, **JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, **DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO**, **OSCAR DANILO DÍAZ GUZMÁN**, **BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO**, **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO** y **REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, como se comprueba con la fotocopia del Poder General Judicial y que corren agregados de folios 108 a folio 110 ambos frente.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 55 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Examen Especial, se dictó el Pliego de Reparos conteniendo Responsabilidad Administrativa y Patrimonial conforme a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte; que consta de fs. 60 a fs.68 ambos vuelto, que en lo conducente dice:””””

REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) Según el hallazgo número uno, el Equipo de Auditores comprobó que los impuestos municipales correspondientes al año dos mil ocho, pagados por algunas empresas y negocios del Municipio, se han calculado en base a Balances Generales que no corresponden al ejercicio fiscal del año dos mil siete, si no de años anteriores, según el siguiente detalle:

CONTRIBUYENTE	INFORMACIÓN FINANCIERA PRESENTADA
Alejandrina Escobar de Amaya (Farmacia Nueva)	Balance General 2006, en base al cual se efectuó cálculo del pago de impuesto 2008.
Marilena González de Gutiérrez (Farmacia Sagrado Corazón)	Balance General 2006, en base al cual se efectuó cálculo del pago de impuesto 2008.
Roberto Antonio Quinteros Amaya (Robert Express, S. A. de C.V.)	Balance General 2006, en base al cual se efectuó cálculo del pago de impuesto 2008.
Juan Ramón Rauda Castillo (Mi Ferretería)	Balance General 2006, en base al cual se efectuó cálculo del pago de impuesto 2008.
José Tarcicio Ramos Machado (Comercial Ramos)	Balance General 2003, en base al cual se efectuó cálculo del pago de impuesto 2008.
Rosa Aminta Jurado de Arce (Tienda Berenice)	Balance General 2006, en base al cual se efectuó cálculo del pago de impuesto 2008.
Rigoberto Martínez Lovo (Parque Recreativo el Chagüite)	Balance General 2006, en base al cual se efectuó cálculo del pago de impuesto 2008.
María Irma Rivera de Martínez (Comercial Martínez)	Balance General 2006, en base al cual se efectuó cálculo del pago de impuesto 2008.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó las gestiones necesarias para obtener los balances del año dos mil siete.Lo anterior ha generado cobros que afecten negativamente los ingresos de la Municipalidad y/o la de los contribuyentes; ya que no se ha aplicado el cobro en base a datos actualizados para el período en que se efectuó el cobro.Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley de Impuestos Municipales de Sesori y como tal acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, Alcalde Municipal; **JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES**, Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, Primer Regidor; **DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO**, Segundo Regidor; **OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN**, Tercer Regidor; **BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO**,



Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO**, Quinto Regidor; **REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, Sexta Regidora Propietaria y Licenciado **MARVIN ELY VILLAFUERTE HERNÁNDEZ**, Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes.

REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) Según el hallazgo número dos, el Equipo de Auditores verificó que Las empresas que presentaron el balance general con activos mayores a \$34,285.71, para el pago de impuestos municipales, no contiene la firma del auditor externo, que avale dichos balances según detalle: * Comercial y Agroservicio la Tiendona, con activo al 31 de diciembre de 2007 de \$40,194.82. * Comercial Nancy, con activo al 31 de diciembre de 2007 de \$99,844.53. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó las gestiones necesarias para obtener los balances auditados del año 2007. Lo cual ocasiona que la base para el cobro de los impuestos no sea fiable, ya que sin dicha firma las cifras de los Balances no son razonables y carecen de legalidad. Lo anterior infringe el Artículo 21 de la Ley de Impuestos Municipales de Sesori y el Artículo 474 del Código de Comercio; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, Alcalde Municipal; **JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES**, Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, Primer Regidor; **DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO**, Segundo Regidor; **OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN**, Tercer Regidor; **BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO**, Quinto Regidor; **REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, Sexta Regidora Propietaria.

REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Según el hallazgo número tres, el Equipo de Auditores verificó que la Municipalidad al momento de realizar el cálculo de los Impuestos Municipales del año dos mil ocho, tomó como base imponible el activo neto más la utilidades del ejercicio, siendo lo correcto tomar como base imponible el Activo Neto. La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal no contrató o nombró un encargado de cuentas corrientes para que realice el cálculo del impuesto a pagar en base a lo normado en la Ley de Impuesto Municipales. Lo que originó exceso en el cobro de impuestos efectuados a los contribuyentes. Lo anterior infringe el Artículo 7 de la Ley de Impuestos Municipales de Sesori; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, Alcalde Municipal; **JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES**, Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, Primer Regidor; **DOLORES GERARDO AGUILAR**



MERCADO, Segundo Regidor; **OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN**, Tercer Regidor; **BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO**, Quinto Regidor; **REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, Sexta Regidora Propietaria. **REPARO NÚMERO CUATRO** (**Responsabilidad Administrativa**) Según el hallazgo número cuatro, el Equipo de Auditores verificó que la municipalidad no aplicó la tasa de interés vigente en el mercado al momento de efectuar el cobro del impuesto a pagar de contribuyentes en mora, ya que esta aplica una tasa fija del 7.99%, siendo lo correcto como se pudo verificar en los meses de junio y diciembre del 2008, una tasa del 7.20% y 10.46% respectivamente. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no contrató o nombró un encargado de cuentas corrientes para que realice el cálculo del impuesto a pagar en base a lo normado en la Ley de Impuestos Municipales. Lo anterior genera la posibilidad, de aplicar cobros que afecten negativamente los ingresos de la Municipalidad y la de los Contribuyentes, además de ser cobros que no cumplen con la base legal. Lo anterior infringe el Artículo 14 de la Ley de Impuestos Municipales de Sesori; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, Alcalde Municipal; **JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES**, Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, Primer Regidor; **DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO**, Segundo Regidor; **OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN**, Tercer Regidor; **BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO**, Quinto Regidor; **REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, Sexta Regidora. **REPARO NÚMERO CINCO** (**Responsabilidad Administrativa**) Según el hallazgo número cinco, el Equipo de Auditores verificó que la municipalidad realizó cobros en concepto de Impuesto Específico del 5%, a empresas y negocios, el cual no tiene una base legal que sustente dicho cobro. La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal no ha realizado el cobro en base a la normativa legal aplicable a los contribuyentes propietarios de empresas o negocios. Lo que originó exceso en el cobro de impuestos efectuados a los contribuyentes. Lo anterior infringe el Artículo 100 de la Ley General Tributaria Municipal; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, Alcalde Municipal; **JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES**, Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, Primer Regidor; **DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO**, Segundo Regidor; **OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN**, Tercer Regidor;



BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO**, Quinto Regidor; **REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, Sexta Regidora Propietaria. **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** Según el hallazgo número seis, el Equipo de Auditores comprobó que la Municipalidad adquirió una cámara fotográfica Marca Sony modelo B7 DSCW90, por valor de \$479.99, la cual aparece registrada en el libro de inventarios del año dos mil ocho, sin embargo dicho bien no existe físicamente. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no realizó acciones legales oportunas ante la pérdida de la cámara fotográfica ya que fue extraviada el diecinueve de diciembre de dos mil ocho y la denuncia de extravío fue realizada hasta el diecisiete de marzo de dos mil nueve; así también no determinó responsabilidad. Al no haber realizado la determinación de responsabilidad por la pérdida de la cámara fotográfica, provocó un detrimento patrimonial por la cantidad de \$479.99. Lo anterior infringe los numerales 2 y 4 del Artículo 31 del Código Municipal; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los artículos 54, 55, 57 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible al señor **JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES**, Síndico Municipal, por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$\$479.99).

REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa) Según el hallazgo número siete, el Equipo de Auditores verificó que durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, la Municipalidad efectuó descuentos mensuales a diez miembros del Concejo Municipal en planillas de pago de dietas por la cantidad de CIEN DÓLARES (\$100.00) mensuales por cada miembro del Concejo Municipal, dicho descuento asciende a la cantidad de DIEZ MIL SEISCIENTOS DÓLARES (\$10,600.00), en concepto de aportación para un partido político. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal para que efectuara los descuentos a los miembros del Concejo Municipal en planillas de dietas. Lo que originó que se realizaran actividades partidarias en la Municipalidad de Sitori. Lo anterior infringe el Artículo 32 literal c) de la Ley de Servicio Civil; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, Alcalde Municipal; **JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES**, Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, Primer Regidor; **DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO**, Segundo Regidor; **OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN**, Tercer Regidor; **BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO**, Quinto



Regidor; **REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, Sexta Regidora Propietaria. **REPARO NÚMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** Según el hallazgo número ocho, la Municipalidad erogó la cantidad de \$1,100.00 en concepto de publicaciones de una página en el periódico “Nueva Imagen a Full Color” en la edición del mes de mayo de dos mil ocho, comprobando que en dicha publicación aparecen los colores y el símbolo del Partido ARENA. La publicación fue con el fin de dar a conocer los proyectos y programas realizados por la Municipalidad de Seseori. Lo que ocasionó que la Municipalidad utilizara recursos propios en publicación partidista. Lo anterior infringe el Artículo 31 numeral 11 del Código Municipal; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los artículos 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, Alcalde Municipal; **JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES**, Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, Primer Regidor; **DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO**, Segundo Regidor; **OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN**, Tercer Regidor; **BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO**, Quinto Regidor; **REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, Sexta Regidora Propietaria, por la cantidad de MIL CIEN DÓLARES (\$1,100.00) **REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa)** Según el hallazgo número nueve, el Equipo de Auditores verificó que la Municipalidad de Seseori durante el periodo auditado, incurrió en fraccionamiento al momento de adjudicar los contratos por Libre Gestión de los Proyectos destinados a la Reparación de Caminos Vecinales, debido a que se contrató a un mismo proveedor, dentro de un período de tres meses calendario, superando los ochenta salarios mínimos en los montos adjudicados, dicha situación se detalla a continuación:

PROYECTO:	“Ampliación y rehabilitación de calle que conduce a los caseríos La Vega del Cantón Las Mesas y el caserío San Nicolás sector oriente del cantón Charlaca.”
CONTRATISTA:	“Terracerías y Transportes GRANDE, S.A. DE C.V.”
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	21 de Abril de 2008.
OBJETO DEL CONTRATO:	Suministrar materiales, mano de obra, transporte, equipo, dirección y supervisión técnica para la construcción que el mismo contratista ejecutará el perfil “Ampliación y rehabilitación de calle que conduce a los caseríos La Vega del cantón Las Mesas y el caserío San Nicolás sector oriente del cantón Charlaca.”
MONTO DEL CONTRATO:	\$12,460.55
PROYECTO:	“Ampliación y Rehabilitación de calle que conduce de el caserío Charlaca a caserío San Nicolás del Cantón Charlaca, municipio de Seseori”
CONTRATISTA:	“Terracería y Transportes GRANDE, S.A. DE C.V.”
FECHA DE FIRMA DE CONTRATO:	21 de Abril de 2008.
	Suministrar materiales, mano de obra, transporte, equipo, dirección y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OBJETO DEL CONTRATO:	supervisión técnica para la construcción que el mismo contratista ejecutará el perfil "Ampliación y Rehabilitación de calle que conduce de el caserío Charlaca a caserío San Nicolás del cantón Charlaca, municipio de Seseori.
MONTO DEL CONTRATO:	\$12,893.84

FECHA	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
07/05/08	2	Terracería y Transportes GRANDE S.A. DE C.V.	1er Estimación del Proyecto "Ampliación y rehabilitación de calle que conduce a los caseríos La Vega del cantón Las mesas y el caserío San Nicolás sector oriente del cantón Charlaca.	\$6,230.28
07/05/08	8	Terracerías y Transportes GRANDE S.A. DE C.V.	Liquidación del proyecto: "Ampliación y rehabilitación de calle que conduce a los caseríos La Vega del cantón Las Mesas y el caserío San Nicolás sector oriente del cantón Charlaca."	\$6,230.27
07/05/08	3	Terracerías y Transportes GRANDE S.A. DE C.V.	1er Estimación del proyecto: "Ampliación y Rehabilitación de calle que conduce de el caserío Charlaca a caserío San Nicolás del cantón Charlaca, municipio de Seseori."	\$6,444.92
07/05/08	6	Terracerías y Transportes GRANDE S.A. DE C.V.	Liquidación del proyecto: "Ampliación y Rehabilitación de calle que conduce de el caserío Charlaca a caserío San Nicolás del cantón Charlaca, municipio de Seseori	\$6,446.92
TOTAL				\$25,354.39



La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal adjudicó los proyectos antes descritos en la modalidad de contratación directa, y a que la Jefa UACI no consideró los montos de los proyectos para realizar el respectivo proceso de licitación. La deficiencia ocasionó la falta de transparencia de la Municipalidad en la adjudicación de proyectos, lo que a su vez genera falta de control en la realización de los debidos procesos de licitación. Lo anterior infringe el Artículo 70 la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, Alcalde Municipal; **JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES**, Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, Primer Regidor; **DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO**, Segundo Regidor; **OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN**, Tercer Regidor; **BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO**, Quinto Regidor; **REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, Sexta Regidora Propietaria; Licenciada **MAYRA IVETH DE LÓPEZ**, Jefa de Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional. **REPARO NÚMERO DIEZ** (Responsabilidad Administrativa) Según el hallazgo número diez, el Equipo de Auditores verificó que la Municipalidad de Sesorí, durante el periodo auditado ejecutó proyectos, los cuales se consideran como gastos no elegibles, debido a que dichas erogaciones no están reguladas para ejecutarse con el 75% del FODES, dicha situación se detalla a continuación:

NO.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	Compra de Juguetes para fiesta navideña	\$4,483.50
TOTAL		\$4,483.50

La deficiencia se originó debido a que el Concejo municipal autorizó los pagos en concepto de compras de juguetes con fondos del 75% FODES. La Administración Municipal prescindió de \$4,483.50, para la ejecución de proyectos de beneficio social. Lo anterior infringe el Artículo 12 inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, Alcalde Municipal; **JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES**, Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, Primer Regidor; **DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO**, Segundo Regidor; **OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN**, Tercer Regidor; **BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO**, Quinto Regidor; **REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, Sexta Regidora Propietaria. **REPARO NÚMERO ONCE** (Responsabilidad Administrativa) Según el hallazgo número once, el Equipo de Auditores verificó que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, elaboró nueve bases de licitación, las cuales no establecen el sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación, como también no existe análisis económico de las empresas participantes, dichas bases fueron aprobadas por el Concejo Municipal, estas bases corresponden a los siguientes proyectos:

NO.	NOMBRE DEL PROYECTO
1	Suministro de materiales p/perforación de pozo profundo en Caserío Queseritas
2	Mejoramiento de Camino Vecinal Crío. Guajiniquil, Cantón Minitas, Sesorí
3	Construcción de Cerca Perimetral de Cancha de Football en la Colonia Libertad de la Ciudad de Sesorí
4	Adquisición de vehículos automotor nuevo p/ Alcaldía Municipal
5	Reparación de Adoquinado Urbano de Sesorí
6	Rehabilitación y Ampliación de calle C/ Charlaca, caserío San Francisco, Caserío Las Mesas y Mundo Nuevo.
7	Reparación y Ampliación de camino vecinal de Sesorí a caserío La Majada, La Charlaca y del Cerro Blanco a desvío Santa Rosa.
8	Rehabilitación y ampliación de camino vecinal de calle que conduce de Crío. Santa Cruz al

	Cahuano y la Crucillera.
9	Electrificación en los caseríos San Nicolás, La Vega y Tule, Sesori

La deficiencia se originó debido a que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Institución no consideró en los procesos de licitación y elaboración de las bases de licitación el sistema de evaluación de las ofertas los porcentajes de cada factor sujeto a evaluación, así como también no se ha dejado evidencia de la evaluación económica en el expediente de los proyectos. La deficiencia ocasionó la falta de transparencia de la Municipalidad en el proceso de licitación y adjudicación de proyectos. Lo anterior infringe el Artículo 44 literal r) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Artículo 24 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa y de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, Alcalde Municipal; **JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES**, Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, Primer Regidor; **DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO**, Segundo Regidor; **OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN**, Tercer Regidor; **BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO**, Quinto Regidor; **REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, Sexta Regidora Propietaria; Licenciada **MAYRA IVETH DE LÓPEZ**, Jefa de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO NÚMERO DOCE (Responsabilidad Administrativa)**

Según el hallazgo número doce, el Equipo de Auditores verificó que la Municipalidad de Sesori, durante el periodo auditado no hizo efectiva la garantía de fianza de fiel cumplimiento, por un monto de \$1,004.74, otorgada por el proveedor de combustible VILLATORO ALBERTO Y CIA DE C.V., del proyecto de “Suministro de Materiales para Perforación de Pozo Profundo en caserío Queserita”, ya que este proveedor incumplió lo establecido en el contrato de suministro de combustible pactado con la Municipalidad, según detalle:

DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO	MONTO PACTADO	MONTO SUMINISTRADO	MONTO PENDIENTE DE SUMINISTRAR
ACEITE DIESEL, cada galón valorado en \$3.60 o el precio en el mercado (no mayor a \$5.50) 2,526 galones	\$10,047.42	\$7,156.00	\$2,891.42

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no hizo efectiva la fianza de fiel cumplimiento de contrato, ya que el proveedor no suministró el combustible establecido en el contrato. Lo que ocasionó que se afectara directamente el proceso de ejecución del proyecto, así como también el incumplimiento de las normativas legales en

proceso de contratación. Lo anterior infringe el Artículo 36 y Artículo 100 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, Alcalde Municipal; **JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES**, Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, Primer Regidor; **DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO**, Segundo Regidor; **OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN**, Tercer Regidor; **BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO**, Quinto Regidor; **REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, Sexta Regidora Propietaria. **REPARO NÚMERO TRECE (Responsabilidad Patrimonial)** Según el hallazgo número trece, el Equipo de Auditores verificó mediante la revisión de la Oferta presentada por la empresa Perforaciones VIVAS, S.A. de C.V., se determinó sobrecostos en los precios de los materiales adquiridos mediante Contrato de “Suministro de materiales para la perforación de pozo profundo en caserío Queseritas, para el mejoramiento del sistema de agua potable en zona urbana Sesori”, por un monto de \$11,621.92, el sobre costo se debe a la aplicación de los rubros : mano de obra, equipo, herramientas menores, imprevistos e IVA extra al costo, estos rubros no deben ser parte del costo del material, ya que la mano de obra y los equipos son parte de la contrapartida de ANDA, además el desglose de costos unitarios se realiza cuando es una partida por obra a ejecutar y es cuando se le aplica imprevistos e IVA como empresa.

SOBRECOSTO DE PRECIOS EN LOS MATERIALES OFERTADOS Y CANCELADOS EN EL PROYECTO “SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO EN CASERIO QUESERITAS, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN ZONA URBANA SESORI”.							
DESCRIPCIÓN DE MATERIAL ADQUIRIDO/CONTRATADO	COSTO RAZONABLE, SIN LA APLICACIÓN DE MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS MENORES				PAGO DE COSTOS POR SUMINISTRO DE MATERIALES, SOBRECOSTO EN MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS MENORES		SOBRECOSTO
	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DE PARTIDA	PRECIO UNITARIO	COSTO DE PARTIDA	
Gava selecta de río para filtro de pozo	7.00	m³	\$102.25	\$715.75	\$282.88	\$1,980.14	\$1,264.39
Cemento gris	32.00	Bolsas	\$7.63	\$244.16	\$13.52	\$432.77	\$188.61
Bentonita de Viscosidad extrafuerte	85.00	Bolsas	\$16.42	\$1,395.70	\$37.04	\$3,148.81	\$1,753.11
Dispersante de arcillas	958.00	Lbs	\$2.49	\$2,385.42	\$4.12	\$3,947.48	\$1,562.06
Pegamento de PVC	0.50	Galón	\$34.06	\$17.03	\$97.35	\$48.68	\$31.65
Carga de oxigeno	3.00	c/u	\$12.77	\$38.31	\$33.61	\$100.82	\$62.51
Carga de Acetileno	3.00	c/u	\$71.70	\$215.10	\$99.21	\$297.63	\$82.53
Electrodo p/Ho dulce 6013-5/32	53.00	Lbs.	\$3.76	\$199.28	\$4.68	\$247.84	\$48.56
Lubricante para rocas barra de perforación Kopr-Kote o similar.	11.00	Galón	\$39.83	\$438.13	\$49.51	\$544.56	\$106.43

Varios	1.00	Sg	\$239.58	\$239.58	\$297.80	\$297.80	\$58.22
Rollos de cinta aislante	28.00	c/u	\$2.85	\$79.80	\$3.54	\$99.23	\$19.43
Grasa para chasis	74.00	Lbs	\$5.39	\$398.86	\$6.69	\$495.38	\$96.52
Aceite de motor	53.00	Botellas	\$9.77	\$517.81	\$12.15	\$643.72	\$125.91
Arena de río	6.50	m³	\$27.57	\$179.21	\$34.27	\$222.76	\$43.55
Tubo de PVC 3/4" 160 PSI para medir niveles de agua	170.00	MI	\$1.88	\$319.60	\$2.34	\$397.47	\$77.87
Tubo ciego PVC de 8" 250 PSI L=20 pies, con junta de cemento	21.00	c/u	\$326.70	\$6,860.70	\$467.62	\$9,819.95	\$2,959.25
Tubo ranurado PVC de 8" 250 PSI L=20 pies, con junta de cemento	7.00	c/u	\$326.50	\$2,285.50	\$775.26	\$5,426.82	\$3,141.32
TOTAL DE COSTO RAZONABLE, SIN LA APLICACIÓN DE MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS MENORES				\$16,529.94			
TOTAL CANCELADO						\$28,151.86	
TOTAL CANCELADO POR SOBRE COSTO LA OFERTA ECONÓMICA							\$11,621.92

NOTA: Los costos presentados en la columna precio unitario se derivan del desglose de precios unitarios. La deficiencia se originó debido a que el concejo Municipal adjudicó la compra de suministros de materiales incluyendo en esta compra los costos en los rubros de mano de obra, equipo, herramientas menores, imprevistos e IVA, cuando dichos costos, imprevistos e IVA fueron asumidos por ANDA según convenio celebrado con la Municipalidad. Lo que ocasionó que se afectara el Patrimonio Municipal por la cantidad de \$11,621.92, al pagar el sobre costo de la oferta económica de los materiales. Lo anterior infringe el Artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas y el Artículo 12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; omisión que acredita Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los artículos 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, Alcalde Municipal; **JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES**, Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, Primer Regidor; **DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO**, Segundo Regidor; **OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN**, Tercer Regidor; **BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO**, Quinto Regidor; **REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, Sexta Regidora Propietaria, por la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$11,621.92). **REPARO NÚMERO CATORCE (Responsabilidad Patrimonial)** Según el hallazgo número catorce, el Equipo de Auditores verificó mediante la medición del proyecto "Perforación de pozo exploratorio Caserío San Felipe Cantón San Sebastián", se determinó una profundidad de 40 ml., sin embargo el contrato más la orden de cambio aprueban la realización de 150 ml, de los cuales no existe evidencia de su ejecución. Por tanto, se canceló por obra no justificada un monto de \$7,700.00. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no le exigió al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y



Contrataciones Institucional que implementara controles sobre el avance física de la obra, así como también al no contratar supervisión externa en la ejecución de dicho proceso. Lo que ocasionó que se afectara directamente el Patrimonio Municipal por la cantidad de \$7,700.00, al pagar obra que no fue ejecutada. Lo anterior infringe el Artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas, Artículo 84 y 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los artículos 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, Alcalde Municipal; **JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES**, Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, Primer Regidor; **DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO**, Segundo Regidor; **OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN**, Tercer Regidor; **BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO**, Quinto Regidor; **REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, Sexta Regidora Propietaria, todos responderán por la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS DÓLARES (\$7,700.00). **REPARO NÚMERO QUINCE** (**Responsabilidad Administrativa**) Según el hallazgo número quince, el Concejo Municipal aprobó una orden de Cambio de más del veinte por ciento del monto del proyecto “Perforación de pozo exploratorio del Caserío San Felipe Cantón San Sebastián”, además, el costo de la misma partida ofertada se presenta con un nuevo precio, del cual no existe justificación del ajuste por tanto se cotrató Orden de Cambio con sobreprecio de partida por un monto de \$2,100.00 que es igual al costo por partida (sobre costo) \$70.00 por metro lineal por 30 ml.

MONTO DEL CONTRATO	ORDEN DE CAMBIO	PORCENTAJE EN EXCESO DE LA ORDEN DE CAMBIO	NUEVO MONTO CONTRACTUAL
\$9,800.00	\$4,200.00	42.86%	\$14,000.00

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó y canceló la orden de cambio de más del veinte por ciento del monto de contrato original, sin realizar el debido proceso de licitación. Esto ocasionó la falta de transparencia de la Municipalidad en la adjudicación de la Orden de Cambio de más del veinte por ciento al mismo realizador, sin efectuar el debido proceso de licitación. Lo anterior infringe el Artículo 88 y 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa y de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, Alcalde Municipal; **JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES**, Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, Primer Regidor; **DOLORES GERARDO AGUILAR**



MERCADO, Segundo Regidor; OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN, Tercer Regidor; BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO, Cuarto Regidor; JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, Quinto Regidor; REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA, Sexta Regidora Propietaria. **REPARO NÚMERO DIECISÉIS** (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) Según el hallazgo número dieciséis, en la verificación física realizada al proyecto “Reparación de Mercado Municipal de Sesori” se determinó la adquisición en exceso de materiales por un monto de \$1,485.00, los cuales se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE MATERIAL ADQUIRIDO/CONTRATADO	COSTOS SEGÚN DOCUMENTOS DE EGRESO				CANTIDAD DETERMINADA	DIFERENCIA	
	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DE PARTIDA		CANTIDAD	TOTAL
Angulos de 1X1/ 8 industrial	34.00	Unidad	\$15.00	\$510.00	16.00	18.00	\$270.00
Tubos Industriales de 1" X 1" chapa 18	58.00	Unidad	\$12.00	\$696.00	20.00	38.00	\$456.00
Lámina lisa 3 / 64	44.00	Unidad	\$31.00	\$1,364.00	20.00	24.00	\$744.00
Chapas de Puerta	6.00	Unidad	\$15.00	\$90.00	5.00	1.00	\$15.00
MONTO DEL PROYECTO							\$12,047.00
MATERIAL ADQUIRIDO EN EXCESO							\$1,485.00

Esta deficiencia fue originada debido al inadecuado control y monitoreo de las obras construidas y de las cantidades de materiales requeridos para ello, por parte del Concejo Municipal, al no haber contratado Supervisión Externa para este proyecto. Lo anterior infringe el Artículo 12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Artículo 12 literal p) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los artículos 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, Alcalde Municipal; **JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES**, Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, Primer Regidor; **DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO**, Segundo Regidor; **OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN**, Tercer Regidor; **BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO**, Quinto Regidor; **REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, Sexta Regidora Propietaria, por la cantidad de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES (\$1,485.00).“”””””. Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los Funcionarios reparados a fin de que ejerzan su derecho de defensa, como la respectiva notificación al Señor Fiscal General de la República para los efectos de Ley.



III-) A folios 69 frente consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República. y de folios 70 a folios 79 ambas frente, corren agregadas las esquelas que contienen los emplazamientos realizados a los Señores: **MAYRA IVETH DE LÓPEZ, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA, DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO, MARVIN ELY VILLAFUERTE HERNÁNDEZ, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ SARILES, BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO, REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA, OSCAR DANILO DÍAZ GUZMÁN, JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA.**

IV-) De folios 80 frente a folios 105 vuelto, corre agregado el escrito y la documentación presentada por el Licenciado **MARVIN ELY VILLAFUERTE HERNÁNDEZ**, quien en lo pertinente Manifiesta: "....."**I- PROCURACIÓN** Que bajo **JURAMENTO** Declaro: No tener ninguna incapacidad o inhabilidad para el ejercicio de la procuración, a que se refiere el artículo noventa y nueve del Código de Procedimientos Civiles. **II- CONTESTACIÓN DE PLIEGO DE REPAROS EN SENTIDO NEGATIVO** Que he sido demandado en Juicio de Cuentas según consta de **Pliego de Reparos Número CAM-V-JC-064/2009-3 SMM**, en virtud del cual **se me vincula con el reparo y hallazgo número uno**, contenido en el informe emitido por la Oficina Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, referente al Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria realizado a la Municipalidad de Sessori, departamento de San Miguel, **correspondiente al período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho**, en el referido reparo y hallazgo se le atribuye una supuesta deficiencia al Concejo Municipal de Sessori por no haber realizado supuestamente las gestiones necesarias para obtener los Balances Generales de los Contribuyentes del Municipio de Sessori, pero no obstante que la supuesta deficiencia se le atribuyó al Concejo Municipal de Sessori y no a mi persona como empleado municipal que no he formado parte del referido Concejo Municipal, al mismo tiempo se me atribuye en mi supuesta calidad de Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes el referido reparo y hallazgo del cual se me responsabiliza administrativamente, y es el caso que el día viernes veintiséis de febrero del año dos mil diez se me notificó el emplazamiento del pliego de reparos antes mencionado emitido a las nueve horas con treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil diez, **PLIEGO DE REPAROS, REPARO Y HALLAZGO NÚMERO UNO Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTES REFERIDA QUE SE ME ATRIBUYE, QUE VENGO A CONTESTAR EN SENTIDO NEGATIVO, OPONIÉNDOME A QUE SE**



DECLARE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE ME ATRIBUYE, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 inciso 1° de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con lo establecido en los artículos 52,68 y 69 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con lo establecido en el artículo 109 del Código Municipal, y con lo establecido en los artículos 73 y 75 ambos de la Ley general Tributaria Municipal, **debido a que el periodo auditado comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, desempeñé el cargo de Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes como erróneamente se me señala en el reparo y hallazgo número uno que se me atribuye,** considerando que mi persona como empleado municipal no tenía una jefatura bajo mi dependencia y que no tenía personal bajo mi mando, y además que en el ejercicio de mis funciones carecía de poder en la toma de decisiones y que carecía de la autoridad necesaria para actuar con independencia en el ejercicio de mis funciones, actuando por orden o delegación del Alcalde Municipal como Jefe de la Unidad Organizativa de Catastro Tributario Municipal, también se debe considerar que tal y como consta en el escrito de identificación de presuntas deficiencias de fecha veinte de marzo del año dos mil nueve, con número de referencia REF.COM-1/2009, suscrita por el Licenciado José Carlos Pacheco Vásquez en su calidad de Jefe de Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República y por la Licenciada Vilma Anabel López Fermán en su calidad de Auditor de la Corte de Cuentas de la República y del señalamiento de la supuesta deficiencia le fue atribuido al Concejo Municipal de Sesori y no a mi persona como empleado municipal y supuesto Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes como se me señala en el reparo antes expresado, por lo que no entiendo la razón por la cual se me vincula con la supuesta deficiencia o hallazgo que se me atribuye y del cual se me responsabiliza administrativa, **además en el mencionado escrito de señalamiento e identificación de la supuesta deficiencia que se me atribuye, se menciona que se iban a brindar las recomendaciones adecuadas para subsanar o corregir las supuestas deficiencias encontradas, pero no se le dio el debido cumplimiento a lo regulado en el artículo 109 del Código Municipal, en relación a lo regulado en el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,** por parte de el Licenciado José Carlos Pacheco Vásquez en su calidad de Jefe de Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República y por la Licenciada Vilma Anabel López Fermán en su calidad de Auditor de la Corte de Cuentas de la República, debido a que según se establece en el escrito y en la observación número tres anexa al mismo antes descritos, únicamente se identificó la supuesta deficiencia y la normativa legal supuestamente incumplida, lo cual se le atribuyó al Concejo Municipal de Sesori y no a mi persona como empleado municipal en mi supuesta calidad de Encargado de Catastro y



Cuentas Corrientes, pero además en ningún momento se estableció el procedimiento adecuado para corregir la supuesta deficiencia, ni se hizo la recomendación adecuada para corregir la supuesta deficiencia debido a que ésta no ha existido y por lo tanto no puede corregirse una deficiencia inexistente, pues la existencia del reparo y hallazgo se presume desde el momento en que se incumple la recomendación hecha cuyo procedimiento de corrección es con posterioridad a su señalamiento, pero dicha recomendación nunca se me dio a conocer por no haber existido la supuesta deficiencia que se me atribuye, **por lo que es procedente que sus señorías, de conformidad a las disposiciones legales antes citadas, con base a la anterior narración de los hechos y a la prueba documental de los mismos que mas adelante relacionaré y anexaré al presente escrito, Declaren Desvanecida la Responsabilidad Administrativa que se me atribuye en el presente Juicio de Cuentas, que se me absuelva de la referida responsabilidad aprobándose mi gestión y en consecuencia que se me Declare exento de toda responsabilidad en el presente Juicio de Cuentas.**

III- MEDIOS DE PRUEBA Que con el objeto de probar los hechos alegados en mi contestación al Pliego de Reparos Número CAM-V-JC-064/2009-3 SMM, en virtud del cual se me vincula con el reparo y hallazgo número uno, y en el que se me atribuye responsabilidad administrativa, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 inciso 1º y 69 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con lo establecido en el artículo 109 del Código Municipal, con lo establecido en los artículos 73 y 75 todos de la Ley General Tributaria Municipal, y con lo establecido en el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles, **ofrezco y determino los siguientes medios de prueba.**

PRUEBA DOCUMENTAL 1) Copia certificada que anexo a la presente, de la certificación del Acuerdo Municipal número dos, contenido en el Acta número veintiocho, de las diez horas del día uno de octubre del año dos mil dos, extendida el día diez de febrero del año dos mil nueve, **con la que pretendo probar que del periodo comprendido entre el uno de octubre del año dos mil dos y el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, fui nombrado y desempeñé el cargo de Encargado de Catastro en la Alcaldía Municipal de Sesori y no el cargo de Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes como erróneamente se me nomina en el pliego de reparos, y que como tal no tenía una jefatura bajo mi dependencia, ni tenía personal bajo mi mando y que por lo tanto en el ejercicio de mis funciones carecía de poder en la toma de decisiones y carencia de la autoridad necesaria para actuar con independencia en el ejercicio de mis funciones, actuando por orden o delegación del alcalde Municipal como Jefe de la unidad organizativa de Catastro Tributario Municipal, según se dispone en el artículo 48 número 5 del código Municipal;** 2) Copia certificada que anexo a la presente, de la resolución de Cumplimiento Total en la Declaración final de



Patrimonio, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil nueve, pronunciada por la Sección de Probidad de la Honorable Corte Suprema de Justicia, **con la que pretendo probar que del período comprendido entre el uno de octubre del año dos mil dos y el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, desempeñé el cargo de Encargado de Catastro en la Alcaldía Municipal de Sese, con mucha responsabilidad, eficiencia y honradez, y no en el cargo de Catastro y Cuentas Corrientes como erróneamente se me nomina en el pliego de reparos;** 3) Copia certificada que anexo a la presente, de la Referencia de Orden de Trabajo Número ORSV/011-2009, emitida por la Corte de Cuentas de la República el día diez de febrero del año dos mil nueve, suscrita por el Licenciado José René Menjivar Alas, en su calidad de Jefe de la Oficina Regional de San Vicente, **con la que pretendo probar que el Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria realizado a la Municipalidad de Sese, departamento de San Miguel, correspondiente al periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se realizó a finales del mes de febrero del año dos mil nueve, y que por lo tanto de conformidad a lo regulado en el artículo 109 del Código Municipal, en relación a lo regulado en el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, si hubiera existido la supuesta deficiencia identificada que se me atribuye y si se hubiere hecho la recomendación adecuada y se hubiere señalado el procedimiento para corregir la supuesta deficiencia, el proceso de corrección de esa supuesta deficiencia se hubiera tenido que efectuar con posterioridad a la fecha de su señalamiento, lo cual no se hizo debido a que no ha existido la deficiencia, reparo y hallazgo que se me atribuye.** 4) Copia Certificada que anexo a la presente, del escrito de identificación de presuntas deficiencias de fecha veinte de marzo del año dos mil nueve con número de referencia calidad de Jefe de Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República y por la Licenciada Vilma Anabel López Fermán en su calidad de Auditor de la Corte de Cuentas de la República, y copia certificada que anexo a la presente, de la observación número tres anexa al escrito antes referido, **con las que pretendo probar que la supuesta deficiencia identificada como la observación número tres, de la cual se me vincula en el pliego de reparos en el reparo y hallazgo número uno y se me responsabiliza administrativamente, fue dirigida al Concejo Municipal de Sese y no a mi persona como empleado municipal y supuesto Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes como erróneamente se me nomina en el pliego de reparos, por lo que no entiendo la razón por la cual se me vincula con el reparo y hallazgo número uno, además pretendo probar que en el señalamiento de la supuesta deficiencia no se cumplió con lo regulado en el artículo 109 del Código Municipal, en relación a lo regulado en el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debido a que únicamente**



se identificó la supuesta deficiencia y se relacionó la normativa legal que supuestamente fue incumplida, pero en ningún momento se hizo la recomendación adecuada para corregir esa supuesta deficiencia identificada, razón por la cual no se pudo corregir o subsanar esa supuesta deficiencia, debido a que la misma no ha existido, pues no se estableció de que manera se podía corregir la supuesta deficiencia y es a partir del incumplimiento de la recomendación dada, la cual debe ser hecha durante el transcurso de la investigación, de donde se parte para presumir que ha existido la supuesta deficiencia identificada, la cual no ha existido en el presente caso;

5) Copia Certificada que anexo a la presente, del escrito de fecha diecinueve de febrero del año dos mil siete, dirigida al señor Director General de la Dirección General de Impuestos Internos de San Miguel, suscrita por el Alcalde Municipal de Sesorí, señor Roberto Antonio Quinteros Amaya, con la que pretendo probar que de conformidad a lo regulado en los artículos 73 y 75 ambos de la Ley General Tributaria Municipal, oportunamente se hicieron las gestiones necesarias para obtener los Balances Generales de los Contribuyentes del Municipio de Sesorí; 6) Copias Certificadas que anexo a la presente, de los escritos de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, suscritas por mi persona en mi calidad de Encargado de Catastro de la Alcaldía Municipal de Sesorí y firmada de recibido por los contribuyentes o en su caso por sus representantes, dirigidos en su orden a la señora Alejandrina Elizabeth Escobar de Amaya, a la señora Marilena González de Gutiérrez, al señor Roberto Antonio Quinteros Amaya, al señor Juan Ramón Rauda Castillo; al señor José Tarcicio Ramos Machado, a la señora Rosa Aminta Jurado de Arce, al señor Rigoberto Martínez Lovo, y a la señora María Irma Rivera de Martínez, con lo que pretendo probar que de conformidad a lo regulado en los artículos 73 y 75 ambos de la Ley General Tributaria Municipal, oportunamente realizaba las gestiones necesarias para obtener los Balances Generales de los Contribuyentes del Municipio de Sesorí; 7) Copias Certificadas que anexo a la presente, de los Balances Generales correspondientes a los siguientes contribuyentes, a la señora Alejandrina Elizabeth Escobar de Amaya por Robert Express S.A. de C.V., al señor Juan Ramón Rauda Castillo por mi Ferretería, al señor José Tarcicio Ramos Machado por su Comercial Ramos, y a la señora Rosa Aminta Jurado de Arce por su Tienda Verence, con las que pretendo probar que de conformidad a lo regulado en los artículos 73 y 75 ambos de la Ley General Tributaria Municipal, oportunamente realizaba las gestiones necesarias para obtener los Balances Generales de los contribuyentes del municipio de Sesorí; y 8) Copias certificadas que anexo a la presente, de los escritos de fechas tres de febrero del año dos mil nueve, suscritas por mi persona en mi calidad de Encargado de Catastro de la Alcaldía Municipal de Sesorí y por los señores Edgar Adelio Monterrosa



Nolasco en su calidad de notificador y por el señor Miguel Ángel Chavarría Trejo en su calidad de testigo, con los que pretendo probar de conformidad a lo regulado en los artículos 73 y 75 ambos de la Ley General Tributaria Municipal, que en el ejercicio de mis funciones como Encargado de Catastro de la Alcaldía Municipal de Sessori, siempre me esforcé al máximo por cumplir fielmente las funciones de mi cargo, pero que no obstante dicha circunstancias estaba limitado en el ejercicio de mis funciones al carecer de poder en la toma de decisiones y al carecer de la autoridad necesaria para actuar con completa independencia en el ejercicio de mis funciones, pues actuaba por orden o delegación del Alcalde Municipal como jefe de la unidad organizativa de Catastro Tributario Municipal, según se dispone en el artículo 48 número 5 del Código Municipal, razón por la cual en el desempeño de mi función por razones ajenas a mi voluntad se me obstaculizó el fiel cumplimiento de mis funciones, pero aun con esas limitantes no ha existido la supuesta deficiencia que se me atribuye y cuya supuesta existencia le fue señalada al Concejo Municipal de Sessori y no a mi persona como empleado municipal y supuesto Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes como erróneamente se me nomina en el pliego de reparos, por lo que estoy exento de toda responsabilidad en el ejercicio de mis funciones y es procedente que sus Señorías accedan a mis pretensiones de que se me absuelva en el presente Juicio de Cuentas y en consecuencia que aprueben mi gestión y declaren desvanecida la responsabilidad administrativa que se me atribuye.....". De folios 106 frente a folio 111 vuelto corren agregados los escritos y documentación presentados por el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, quien manifiesta: ESCRITO PRIMERO: "Que tal como lo demuestro con la fotocopia debidamente certificada del testimonio del Poder General Judicial que presentó (sic) y con el cual pruebo la personería jurídica con que actuó (sic) en el presente Juicio de Cuentas, **SOY APODERADO GENERAL JUDICIAL**, de los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA, JULIO CÉSAR GUTIERREZ SARILES, JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA, DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO, OSCAR DANILO DÍAZ GUZMÁN, BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO y REINA ESMERALDA ALFARO DE MEJÍA**; quienes fungieron como Ex Miembros del Consejo Municipal de **SESORI**, departamento de San Miguel; y contra quienes esa Honorable Cámara emitió el Pliego de Reparos Número **CAM-V-JC-064/2009-3**, atribuyéndoles supuesta Responsabilidad Administrativa y Patrimonial; todo esto como consecuencia del resultado obtenido por auditores de esa institución contralora en el **Informe de Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria**, practicado al período auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre



del dos mil ocho. En atención a lo anteriormente expuesto y conciente que la actuación demostrada por mis poderdantes durante el período para el cual fueron nombrados estuvo y está conforme a derecho, vengo con instrucciones de mis representados a mostrarme parte en la calidad anteriormente mencionada y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se me permita tener acceso a los **PAPELES DE TRABAJO** elaborados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas a efecto de conocer si la documentación presentada por mis poderdantes en esa etapa administrativa pueda servir al suscrito para aportarla en esta etapa jurisdiccional como elementos probatorios a favor de las personas que represento, reservándome el derecho si es que así fuere, de solicitar a esa Honorable Cámara las diligencias que considere pertinentes en el transcurso del presente Juicio de Cuentas. Además Juro que no estoy inhabilitado para ejercer la procuración. ESCRITO SEGUNDO: Que por este medio vengo ante Vuestra digna autoridad a ampliar el escrito presentado por el suscrito con fecha doce de marzo del corriente año en el sentido de solicitar con todo respeto se practique una diligencia de carácter pericial en los Proyectos que han sido cuestionados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas, mismos que aparecen desarrollados en los Reparos Números **CATORCE** y **DIECISÉIS**; de igual manera se realice inspección en la documentación relativa a los Reparos Números **TRECE** y **QUINCE** de (sic) referido Pliego de Reparos. Todo con el objeto de que Vuestra digna autoridad cuente con más elementos de juicio al momento de fallar en el presente Juicio de Cuentas. De autorizarse por Vuestra digna autoridad las diligencias solicitadas por el suscrito, propongo los intereses de mis representados, quien puede ser notificado en la misma dirección señalada por el suscrito en el escrito de fecha doce de marzo del corriente año''''''''.

V-) Por auto de folios 111 a folio 112 ambos vueltos se admitieron los escritos presentados juntamente con la documentación y se tuvo por parte a los señores: Licenciado **MARVIN ELY VILLAFUERTE HERNÁNDEZ**; Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, **JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ SARILÉS**, **JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, **DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO**, **OSCAR DANILO DÍAZ GUZMÁN**, **BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO**, **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO** y **REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**; en el mismo auto se señaló las nueve horas del día veintidós de julio del año dos mil diez para dar cumplimiento a lo solicitado por el Licenciado Cisneros Arévalo, en cuanto a tener

acceso a los papeles de trabajo utilizados para la elaboración del Informe de Auditoría base de la acción. Asimismo por auto de folios 115 a folio 116 ambos vuelto, se señaló las nueve horas treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil diez para que se practicara inspección en los Proyectos: a) **REPARO NÚMERO CATORCE**, “Perforación de Pozo Exploratorio Caserío San Felipe, Cantón San Sebastián”; b) **REPARO NÚMERO DIECISÉIS**, “Reparación de Mercado Municipal de Sesori” y 2. Inspección en la documentación relativa a los **REPAROS TRECE**, para verificar mediante revisión de oferta presentada por la Empresa Perforaciones VIVAS, S.A. de C.V. los sobrecostos en los precios de los materiales adquiridos mediante Contrato de “Suministro de Materiales para la perforación de Pozo en Caserío Queseritas, para el mejoramiento del Sistema de agua potable en zona urbana Sesori”, y **REPARO QUINCE**, verificación de Orden de Cambio de más del veinte por ciento del monto del Proyecto “Perforación de Pozo Exploratorio del Caserío San Felipe, Cantón San Sebastián”; girándose al mismo tiempo Oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas, a efecto de que informara al Arquitecto **PATRICIO ORLANDO ULLOA**, sobre la respectiva diligencia; designando las nueve horas del mismo día y lugar para la juramentación de los peritos **OSCAR ORLANDO PARADA**, propuesto por el Licenciado Cisneros Arévalo y al Arquitecto **PATRICIO ORLANDO ULLOA**, designado por esta Cámara, previo a la diligencia ordenada.

VI-) De folios 121 a folio 141 ambos frente, corre agregado el Informe técnico, presentado por el Arquitecto **PATRICIO ORLANDO ULLOA**, de lo cual concluye: “En base a lo expuesto, el resumen de la opinión técnica sobre el acompañamiento a la inspección, realizada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, ES QUE LOS PROYECTOS SE EJECUTARON, por lo que se revisó la documentación y se verificaron y midieron los proyectos referidos, con la presencia y aval de los representantes de las cámaras, Fiscalía y actantes, y las conclusiones son las siguientes: A-) **REPAROS POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, DE CARÁCTER PERICIAL: REPARO No. 14: PERFORACIÓN DE POZO EXPLORATORIO CASERIO SAN FELIPE, CANTON SAN SEBASTIÁN; PARA EL ANALISIS Y CÁLCULOS, “SE VERIFICO”: 1-) LA DOCUMENTACIÓN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL DE ORDEN DE CAMBIO DE 30.00M PARA COMPLETAR LOS 150.00 M DE PROFUNDIDAD DEL POZO, ACTA DE RECEPCIÓN DE LA EMPRESA REALIZADORA, PRUEBA DE ANALISIS BACTERIOLÓGICO DEL AGUA Y CARTA FIRMADA POR LOS RESIDENTES DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y 2-) EJECUCIÓN DEL PROYECTO; VERIFICÁNDOSE LA PROFUNDIDAD DE 40.00 M;**

POR LO QUE EL SUSCRITO DE ACUERDO CON LA INSPECCIÓN FÍSICA, DETERMINA LA PROFUNDIDAD Y RESULTADO DEL PERITAJE, QUE SE CANCELÓ, POR OBRA NO EJECUTADA Y JUSTIFICADA SEGÚN DOCUMENTOS, LA CANTIDAD DE \$7,700.00.**REPARO No. 16:** “REPARACION DEL MERCADO MUNICIPAL DE SESORI”, PARA EL ANÁLISIS Y CÁLCULOS; EL SUSCRITO DE ACUERDO CON LA INSPECCIÓN Y REFERENCIA DE LOS PAPELES DE TRABAJO DE AUDITORÍA, DETERMINA LAS MEDIDAS Y RESULTADOS DEL PERITAJE, QUE SE ADQUIRIERON MATERIALES EN EXCESO POR UN MONTO DE \$1,191.00. B-) REPAROS POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA DE INSPECCIÓN A LA DOCUMENTACIÓN: **REPARO No. 13:** VERIFICAR MEDIANTE REVISIÓN DE OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA VIVAS S.A. DE C.V., LOS SOBRECOSTOS EN LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATO DE “SUMINISTRO DE MATERIALES” PARA LA PERFORACIÓN DE POZO EN CASERÍO, QUESERITAS, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA ZONA URBANA DE SESORI”, PARA EL ANÁLISIS, SE VERIFICÓ: EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LOS MATERIALES Y CONVENIO DE “ANDA”; POR LO QUE EL SUSCRITO DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN, DETERMINA LOS RESULTADOS DEL PERITAJE, QUE LA MUNICIPALIDAD CANCELÓ \$11,621.92 EN DICHO CONTRATO, POR PARTIDAS, QUE “ANDA” LAS REALIZÓ, DENTRO DEL CONVENIO EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. **PROYECTO No. 15:** VERIFICACIÓN DE ORDEN DE CAMBIO DE MAS DEL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO DEL PROYECTO “PERFORACIÓN DE POZO EXPLORATORIO DEL CASERIO SAN FELIPE, CANTÓN SAN SEBASTIÁN” DEL MUNICIPIO DE SESORI, SAN MIGUEL, PARA EL ANÁLISIS, SE VERIFICÓ: LA DOCUMENTACIÓN; POR LO QUE EL SUSCRITO DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN, DETERMINA LOS RESULTADOS DEL PERITAJE, QUE LA MUNICIPALIDAD, APROBÓ Y CANCELÓ LA ORDEN DE CAMBIO DE MAS DEL VEINTE POR CIENTO (\$4,200 =42.86%) DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL) SIN REALIZAR EL PROCESO DE LICITACIÓN QUE ES LO QUE ESTABLECE LA LEY “LACAP”. POR LO QUE EL COSTO TOTAL DE LOS REPAROS NÚMERO : TRECE Y DIECISÉIS, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ADQUISICIÓN EN EXCESO DE MATERIALES, EN LOS PROYECTOS REFERIDOS ES DE \$8,891.00.” Por auto de folios 141 vuelto a folio 142 frente se tuvo por recibido dicho informe y se corrió traslado a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** y

que consta de folios 145 frente y vuelto, quien manifiesta: “””””Que esta representación fiscal hace la de audiencia (sic) basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. *De lo cual esta opinión fiscal en cuanto a los Reparos que se han cuestionado en el pliego agregado en el presente juicio se ha mostrado parte y contestado el pliego el señor MARVIN ELY VILLAFUERTE HERNÁNDEZ, en el cual se refiere al reparo número UNO y TRES de lo cual en su escrito de defensa y contestación al pliego referido anexa Acuerdo emitido por la Alcaldía municipal de Sesori donde se le nombre como Encargado de Catastro desde el año dos mil dos, no habiendo mas acuerdos en los cuales se haga algún otro nombramiento desde el año dos mil dos, no obstante ello se considera que se desvanece parcialmente la observación ya que no se renueva el nombramiento para cada periodo o año, por lo que no se conoce que en efecto este fungió como encargado de catastro en el periodo auditado, por lo que la observación se desvanece de manera parcial ya que no logra demostrar que no era el Jefe de Cuentas Corrientes como lo dice aporta(sic) prueba alguna que demuestren que lo manifestado por el pliego de reparos es contrario, se tienen por ciertos estos y deberá de procederse a la Condena en Sentencia Definitiva al reintegro del dinero al Patrimonio de la Institución””””*

VII-) De folio 146 a folio 150 ambos frente corre agregado el escrito y la documentación presentada por el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS ARÉVALO**, en el cual manifiesta: “””””Que estando en tiempo tal como lo dispone el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo por este medio a presentar a Vuestra digna autoridad las razones legales y los documentos con lo que espero demostrar que no son ciertos los hechos que se les atribuyen a mis representados en el presente Juicio de Cuentas, de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO SEIS, (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**. “Según el hallazgo número Seis, el Equipo de Auditores comprobó que la municipalidad adquirió una cámara fotográfica Marca Sony modelo B7 DSCW90, por valor de \$479.99, la cual aparece registrada en el libro de inventarios del año dos mil ocho, sin embargo dicho bien no existe físicamente”. En cuanto al contenido del presente reparo le expongo lo siguiente: Que de acuerdo con los señores auditores de esa Corte de Cuentas la deficiencia en cuanto a la pérdida de la referida Cámara fotográfica se debió a que mis poderdantes **no realizaron acciones legales oportunas en el momento en que se les informó sobre la pérdida de la referida Cámara**, ya que fue extraviada el diecinueve de diciembre del dos mil ocho y la denuncia fue interpuesta el diecisiete de

marzo del dos mil nueve, o sea tres meses aproximadamente después de sucedió (sic) el hecho cuestionado; así como también por **no haber determinado ningún tipo de responsabilidad**. Si analizamos detenidamente el hecho ocurrido observaremos que mis poderdantes si cumplieron con lo que al respecto determinan las Leyes al haber interpuesto la denuncia ante el Departamento de Investigación de la Policía Nacional Civil de la Delegación con sede en el departamento de San Miguel, misma que fue presentada por el señor **JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ SARILES**, Síndico Municipal de ese entonces; ahora bien, en cuanto a que no se interpuso de una manera inmediata la referida denuncia tal y como lo refieren los citados auditores de esa Corte de Cuentas; habrá que preguntarles cual fue el sustento legal en el que fundamentaron su opinión para **pretender hacer valer un criterio personal esgrimido por ellos mismos**, porque note usted Honorable Cámara, que dentro del Informe de Auditoría y el Pliego de Reparos mismo, no aparece disposición legal alguna que sustente la aseveración de los señores auditores de esa Corte de Cuentas; por otra parte en materia procesal los hechos deben probarse caso contrario no adquieren ningún valor probatorio para ser considerados como tal. En cuanto a que mis poderdantes no determinaron ningún tipo de responsabilidad en el extravío de la Cámara fotográfica según lo narran los señores auditores de esa Corte de Cuentas, esto obedeció a que de acuerdo con la Ley ninguna persona es considerada culpable mientras no haya sido oída y vencida en Juicio, y en el presente caso mis poderdantes no se encontraban facultados para responsabilizar del extravío de la referida Cámara al señor **JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ SARILES**, porque nunca tuvieron en su poder el resultado de la investigación que practicó la Policía nacional Civil con sede en el departamento de San Miguel, entonces surge la pregunta, bajo que argumentos legales de acuerdo con lo señalado por los señores auditores de esa Corte de Cuentas, mis poderdantes se encontraban obligados a responsabilizar al señor **GUTIÉRREZ SARILES**, cuando al igual que en el párrafo anterior no lo sustentaron legalmente y **únicamente se limitaron a cuestionarlo pero de una manera arbitraria** y que por tal razón se vuelve carente de todo valor legal para ser valorado como tal. (Se agrega al presente escrito documentación debidamente certificada de la denuncia presentada a la Policía Nacional Civil con sede en San Miguel, así como también del Acuerdo municipal donde el Concejo acordó descargar del inventario dicho bien). **REPARO NÚMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**. "Según el hallazgo número ocho, la Municipalidad erogó la cantidad de \$1,100.00 en concepto de publicaciones de una página en el periódico "NUEVA Imagen Full Color" en la edición del mes de mayo del dos mil ocho, comprobando que en dicha publicación aparecen los colores y el símbolo del partido ARENA. La publicación fue con el fin de dar a conocer los proyectos y programas realizados por la Municipalidad de Sesori.

Lo que ocasionó que la Municipalidad utilizara recursos propios en publicación partidista.” Al respecto le expongo lo siguiente: Que de acuerdo con el equipo de auditores de la Corte de Cuentas, y en atención al contenido del hallazgo y reparo en comentario, observará usted que dicho cuestionamiento se encuentra alejado de la realidad por las siguientes razones que paso a enumerar: 1) La disposición legal con la cual los señores auditores de esa Corte de Cuentas fundamentas su hallazgo obedece a lo dispuesto por el **artículo 31 número 11 del Código Municipal** que claramente dispone una prohibición expresa a los Concejos Municipales en cuanto a utilizar bienes y servicios municipales con fines partidarios entre otros; pero resulta que para comenzar dicha publicación de la página del periódico “Nueva Imagen Full Color” donde aparece la publicación concerniente a los diferentes proyectos ejecutados por mis poderdantes durante el período auditado no corre agregada al presente Juicio de Cuentas, pero independientemente a ello, observará que **nos encontramos ante una mera apreciación de los señores auditores de esa Corte de Cuentas**, ya que el **objetivo principal de las personas que represento** fue el de informar a la población de Sesori sobre los diferentes proyectos ejecutados durante su administración; 2) Ahora Bien, en que presume el suscrito que consistió la herrada apreciación de los señores auditores de esa Corte de Cuentas para afirmar que mis poderdantes estaban violentando la disposición anteriormente citada, será porque al momento de la fotografía aparecen vistiendo el uniforme del partido político al que pertenecen o pertenecían, o porque la publicación aparece con los colores del partido; con todo y eso, podrá representar esta **acción de responsabilidad administrativa y patrimonial en contra de las personas que represento cuando el objetivo principal de la erogación como anteriormente lo señale** fue precisamente para informar a sus habitantes sobre los proyectos ejecutados, y no para vender la imagen del partido que representa o representaron durante el periodo para el cual fueron electos; sino habrá que preguntarse porque hoy en día muchas instituciones de Gobierno, así como los camiones recolectores de basura de algunos municipios se encuentran pintados con colores alusivos al partido que representan, entre otros casos, sin que por ello sean sancionados administrativa y patrimonialmente; y 3) Se adecuará la supuesta deficiencia encontrada por los señores auditores de esa Corte de Cuentas a lo que dispone el **artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**, porque de ser así habrá que preguntarse cuál fue el perjuicio que se le ocasionó a las áreas municipales la publicación autorizada por mis poderdantes cuando el objetivo principal consistió en informar a su población sobre los proyectos ejecutados, o quizá por la mala apreciación de los señores auditores de esa Corte de Cuentas en el presente caso se determinó una responsabilidad de tipo patrimonial cuando lo que posiblemente existió si es que así fuere es una inobservancia de las leyes y reglamentos tal como entre otras cosas lo dispone el



artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. En conclusión Honorable Cámara y con el debido respeto soy de la opinión que los señores auditores de esa Corte de Cuentas al momento de analizar el presente caso **se extralimitaron en sus funciones** al pretender hacer creer en su Informe de Auditoría que con la publicación autorizada por mis poderdantes en el periódico "Nueva Imagen Full Color" se haya afectado en alguna medida los fondos económicos municipales del municipio de Sesorí, **cuando el objetivo específico de dicha publicación correspondió a informar a sus habitantes sobre los proyectos ejecutados durante ese periodo auditado;** es más, si por alguna razón existiese algún tipo de responsabilidad que quepa deducir por la inobservancia a la disposición legal invocada por dichos señores ésta únicamente puede traer aparejada responsabilidad Administrativa más no Patrimonial, ya que con dicho acto no se configura con lo que al respecto dispone el **artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.** No menos importante es acotar que según los señores auditores de esa Corte de Cuentas el hallazgo se origina porque de acuerdo con ellos en la publicación señalada aparecen los colores y símbolo del Partido ARENA; entonces habrá que preguntarse y si esto así fuere, constituirá fines partidarios ese tipo de acciones llevadas a cabo por mi poderdantes; y para concluir considero que si Vuestra digna autoridad no comparte lo expuesto por el suscrito, y con el objeto de que esa Honorable Cámara cuente con más elementos probatorios al momento de emitir la correspondiente sentencia, **solicite a las actuales autoridades edilicias de la Alcaldía Municipal de Sesorí, le remitan la referida publicación cuestionada por los señores auditores de esa Corte de Cuentas a efecto de que sea valorada en el momento procesal oportuno.** Por todas las razones anteriormente expuestas y conciente que la actuación de mis poderdantes fue realizada conforme a derecho corresponde le solicito con el debido respeto se ordene liberar a las personas que represento de la responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se les atribuye en el presente Juicio de Cuentas, al haber demostrado que dichos cuestionamientos adolecen de un sustento legal que les permita ser considerados como tal.""; por Auto de folios 150 a 151 ambos vuelto se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, se declaró sin lugar lo solicitado por el Licenciado Cisneros Arévalo en el escrito antes relacionado, se declaró REBELDE a la Licenciada **MAYRA IVETH DE LÓPEZ** y se ordenó notificar al Licenciado **MARVIN ELY VILLAFUERTE HERNÁNDEZ**, las Resoluciones de folios: 111 a 112 ambos vuelto; 115 a 116 vuelto; Acta de Juramentación de Perito de folios 119; Acta de Inspección de folios 120 frente y vuelto, relacionada con los Reparos **CATORCE Y DIECISÉIS**, en los que no se le menciona; Copia de Peritaje de folios 121 a folio 141



frente; Auto de folio 141 vuelto a folio 142 frente, en la que se le confiere Audiencia a la Fiscalía General de la República.

VIII-) Por Auto de folios 156 frente se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.

IX-) Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los Reparados y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE** Que la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**, contenida en el Pliego de Reparos son los siguientes: **Reparo Número Uno:** *Referente a los impuestos municipales correspondientes al año dos mil ocho, pagos por alguna empresa y negocio del Municipio y que fueron calculados en base a Balances Generales que no corresponden al ejercicio fiscal del año dos mil siete;* en su defensa el Licenciado **MARVIN ELY VILLAFUERTE HERNÁNDEZ**, manifiesta: “que la supuesta deficiencia se le atribuyó al Concejo Municipal de Sesori y no a mi persona como empleado municipal que no he formado parte del referido Concejo Municipal, al mismo tiempo se me atribuye en mi supuesta calidad de Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes el referido reparo y hallazgo del cual se me responsabiliza administrativamente, considerando que mi persona como empleado municipal no tenía una jefatura bajo mi dependencia y que no tenía personal bajo mi mando, y además que en el ejercicio de mis funciones carecía de poder en la toma de decisiones y que carecía de la autoridad necesaria para actuar con independencia, actuando por orden o delegación del Alcalde Municipal como Jefe de la Unidad Organizativa de Catastro Tributario Municipal, según se dispone en el artículo 48 número 5 del código Municipal; el Artículo 21 de la Ley de Impuestos Municipales de Sesori establece que los contribuyentes sujetos a imposición en base activo presentarán a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio según lo establece el Código de Comercio, a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio, procedimiento que puede comprobarse que realizó el Licenciado Villafuerte Hernández como bien lo presenta y corre agregado de folios 90 a folio 105 ambos frente, las copias certificadas del acuerdo escrito de fecha diecinueve de febrero del año dos mil siete y de conformidad a los artículos 73 y 75 ambos de la Ley General Tributaria Municipal, se hicieron las gestiones necesarias para obtener los Balances Generales de los Contribuyentes del Municipio de Sesori; así como también las copias certificadas de los escritos de fechas diecinueve de enero del año dos mil nueve, suscritas por el Licenciado antes mencionado en calidad de Encargado de Catastro y firma de recibido por los contribuyentes o en su caso por sus representantes. Por tal razón los suscritos somos del



criterio que las explicaciones dadas por el Licenciado **MARVIN ELY VILLAFUERTE HERNÁNDEZ**, son suficientes para desvanecer la Responsabilidad atribuida a su persona ya que el Acuerdo en el cual consta su nombramiento es claro en manifestar que su cargo es **ENCARGADO DE CATASTRO** nunca de Cuentas Corrientes y al mismo tiempo imponer una multa administrativa al concejo Municipal, los cuales no aportaron ninguna documentación o argumento que sirviera para desvanecer tal responsabilidad de conformidad con el Artículo 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA, JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES, JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA, DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO, OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN, BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA.** Reparo Número Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Siete, Nueve, Diez, Once, Doce: *Referente a los Reparos antes mencionados, los funcionarios actuantes, no manifestaron ningún comentario al respecto, por lo que los suscritos somos del criterio que es procedente imponer Responsabilidades Administrativas, de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los señores: **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA, JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES, JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA, DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO, OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN, BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO, REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA.*** Reparo Número Seis. *Relacionado con la adquisición de una cámara fotográfica Marca Sony modelo B7 DSCW90, la cual aparece registrada en el libro de inventarios del año dos mil ocho y que no existe físicamente, al respecto el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS ARÉVALO**, Apoderado del señor **JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ SARILES**, manifiesta que sus poderdantes no realizaron acciones legales oportunas en el momento en que se les informó sobre la pérdida de la referida Cámara, ya que fue extraviada el diecinueve de diciembre del dos mil ocho y la denuncia fue interpuesta el diecisiete de marzo del dos mil nueve, o sea tres meses aproximadamente después de sucedido el hecho cuestionado; así como también por no haber determinado ningún tipo de responsabilidad. El Artículo 31 en sus numerales 2 y 4 del Código Municipal manifiestan que son obligaciones del Concejo proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tenga a su cargo, cuidado y custodia, así como realiza la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz; por lo tanto dichos numerales no se cumplieron, pues al dejar pasar tres meses para informar de la pérdida de dicha cámara lo que se refleja es la falta de control de inventario que lleva la Municipalidad*

de Sesorí, por lo es procedente imponer una sanción Administrativa y patrimonial al señor **JULIO CESAR GUTIÉRREZ SARILES**, de conformidad a los Artículos 54 y 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Ocho**, *Relacionado con la erogación de la cantidad de \$1,100.00 en concepto de publicaciones de una página en el periódico "Nueva Imagen Full Color"*, al respecto el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS ARÉVALO**, Apoderado de los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA, JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES, JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA, DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO, OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN, BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO y REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, manifiesta: "En conclusión Honorable Cámara y con el debido respeto soy de la opinión que los señores auditores de esa Corte de Cuentas al momento de analizar el presente caso se extralimitaron en sus funciones al pretender hacer creer en su Informe de Auditoría que con la publicación autorizada por mis poderdantes en el periódico "Nueva Imagen Full Color" se haya afectado en alguna medida los fondos económicos municipales del municipio de Sesorí, cuando el objetivo específico de dicha publicación correspondió a informar a sus habitantes sobre los proyectos ejecutados durante ese periodo auditado; es más, si por alguna razón existiese algún tipo de responsabilidad que quepa deducir por la inobservancia a la disposición legal invocada por dichos señores ésta únicamente puede traer aparejada responsabilidad Administrativa más no Patrimonial, ya que con dicho acto no se configura con lo que al respecto dispone el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República". El Artículo 31 numeral 11 establece: "Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones"; por tal razón los sucritos somos del criterio que si hubo incumplimiento al Artículo mencionado y por consiguiente la utilización de los fondos municipales para el pago de la publicación que no traería ningún beneficio a la misma, pues si era necesario dar un informe de las obras realizadas a la comunidad, se hubiera podido pagar otro tipo de publicidad, por lo que es procedente imponer una sanción Administrativa y Patrimonial a los funcionarios **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA, JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES, JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA, DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO, OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN, BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO y REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, de conformidad a los Artículos 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte



de Cuenta de la República. **Reparo Número Trece:** *Relacionado con la revisión de la Oferta presentada por la Empresa Perforaciones VIVAS, S.A. de C.V., en cuanto los sobre costos en los precios de materiales adquiridos mediante Contrato de "Suministros de materiales" para la perforación de pozo profundo en Caserío Queseritas por un monto de \$11,621.92;* Se comprobó mediante inspección física realizada a la documentación relacionada con dicho reparo, que la Municipalidad canceló la cantidad de \$11,621.92 por dicho contrato; sin embargo las partidas habían sido realizadas por "ANDA", mediante convenio establecido en la ejecución del Proyecto; por tal razón los suscritos somos del criterio que el pago realizado por la Municipalidad estuvo de más, por lo que es procedente imponer una Responsabilidad Patrimonial de conformidad al Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA, JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES, JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA, DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO, OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN, BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO y REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA.** **Reparo Número Catorce:** *Relacionado con la medición del Proyecto "Perforación de Pozo exploratorio Caserío San Felipe, Cantón San Sebastián" en cuanto a la profundidad de 40 ml. No coincidiendo con el contrato ni la orden de cambio, ya que ambos aprueban la realización de 150 ml. No existiendo evidencia de su ejecución;* Se comprobó mediante inspección física a dicho proyecto, que la profundidad del pozo es de 40 ml, corroborándose así que se canceló por obra no ejecutada y justificada según documentación, la cantidad de siete mil setecientos dólares (\$7,700); por lo que los suscritos somos del criterio que es procedente imponer una Responsabilidad Patrimonial de conformidad al Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA, JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES, JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA, DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO, OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN, BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO y REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA.** **Reparo Número Quince:** *Relacionado con la aprobación de la orden de cambio por más del veinte por ciento del monto del proyecto "Perforación de pozo exploratorio del Caserío San Felipe Cantón San Sebastián",* Se comprobó mediante inspección física realizada a la documentación relacionada con dicho reparo, que la Municipalidad canceló la orden de cambio por la cantidad de cuatro mil doscientos dólares (\$4,200), equivalente al cuarenta y dos punto ochenta y seis por ciento del monto del contrato original, omitiendo el proceso de Licitación establecido en los Artículos 88 y 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por tal razón los suscritos somos del criterio



que es procedente imponer una Responsabilidad Administrativa, de conformidad a los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA, JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES, JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA, DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO, OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN, BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO y REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA.** Reparo Número Dieciséis: *Relacionado con la realización del proyecto "Reparación de Mercado Municipal de Sesori", la adquisición en exceso de materiales por un monto de \$1,485.00; Se comprobó mediante inspección física a dicho proyecto, que dicho reparo se desvanece parcialmente hasta por la cantidad de doscientos noventa y cuatro dólares, quedando pendiente la cantidad de mil ciento noventa y un dólar, por no justificar la compra en exceso de los materiales que según medidas y resultados del peritaje, fueron adquiridas para la realización de tal proyecto; por lo que es procedente imponer una Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad a los Artículos 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA, JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES, JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA, DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO, OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN, BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO, JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO y REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA.***

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En nombre de la República de El Salvador esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** según corresponde a cada servidor Actuante, por el Reparo **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, QUINCE Y DIECISÉIS** y en consecuencia **CONDÉNASELE** al pago del diez por ciento de su salario el cual es una multa conforme al Artículo 107 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, quien actuó como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECISIETE ^{\$176.17} CENTAVOS (\$176.17); **JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN ^{\$98.51} CENTAVOS (\$98.51); **JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, Primer Regidor, a ^{\$35.00} pagar la cantidad de TREINTA Y CINCO DÓLARES (\$35.00); **DOLORES GERARDO**

AGUILAR MERCADO, Segundo Regidor, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$57.66); **OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN**, Tercer Regidor, a pagar la cantidad de TREINTA Y CINCO DÓLARES (\$35.00); **BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO**, Cuarto Regidor, a pagar la cantidad de TREINTA Y CINCO DÓLARES (\$35.00); **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO**, Quinto Regidor, a pagar la cantidad de TREINTA Y CINCO DÓLARES (\$35.00); **REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, Sexta Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de TREINTA Y CINCO DÓLARES (\$35.00); Licenciada **MAYRA IVETH DE LÓPEZ**, Jefa de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a pagar la cantidad de OCHENTA Y UN DÓLARES (\$81.00); II-) **DECLÁRESE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS SIGUIENTES REPAROS: POR EL REPARO NÚMERO SEIS, CONDÉNESE** al señor **JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ SARILES**, Síndico Municipal, hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$479.99); **REPAROS OCHO, TRECE, CATORCE y CONDÉNESE** conjuntamente a los señores **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, Alcalde Municipal; **JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES**, Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, Primer Regidor; **DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO**, Segundo Regidor; **OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN**, Tercer Regidor; **BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO**, Quinto Regidor; **REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, Sexta Regidora Propietaria, hasta por la cantidad de VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$20,421.92); III-) **DECLÁRESE PARCIALMENTE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO NÚMERO DIECISÉIS**, hasta por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES (\$294.00) quedando pendiente de liquidar la cantidad de MIL CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES (\$1,191.00) y **CONDÉNESE** conjuntamente a los señores: **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, Alcalde Municipal; **JULIO CESAR GUTIERREZ SARILES**, Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA**, Primer Regidor; **DOLORES GERARDO AGUILAR MERCADO**, Segundo Regidor; **OSCAR DANILO DIAZ GUZMÁN**, Tercer Regidor; **BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO**, Cuarto Regidor; **JOSÉ ROBERTO TELLES SERRANO**, Quinto Regidor; **REINA EMISELA ALFARO DE MEJÍA**, Sexta Regidora Propietaria; IV-) Declárase libre y solvente de toda responsabilidad al Licenciado **MARVIN ELY VILLAFUERTE HERNÁNDEZ**, Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes, por las razones expuestas en el numeral anterior y en consecuencia extiéndase el



correspondiente Finiquito al ser solicitado por la parte interesada. V-) Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Sese, Departamento de San Miguel; asimismo al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación. V-) Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los señores mencionados en los numerales I, II y III, en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.

Ante mí



Secretario de Actuaciones



Exp. No. CAM-V-JC-064-2009-3
Ref. Fiscal 510-DE-UJC-7-09
SMM



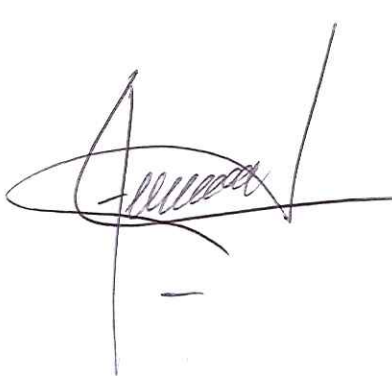
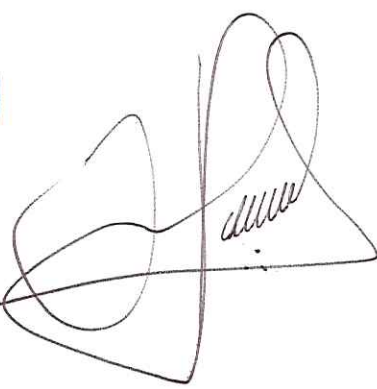
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas cuatro minutos del día nueve de junio de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas del día treinta de marzo de dos mil once.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

Ante Mí

Secretario de Actuación

Exp. CAM-V-JC-064-2009-3
Ref. Fiscal 510-DE-UJC-7-09
SMM



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON
LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA
MUNICIPALIDAD DE SESORI, DEPARTAMENTO DE
SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008**

SAN VICENTE, AGOSTO DEL 2009



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen	1
4. Información Presupuestaria.....	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	27



Señores:
Concejo Municipal de Seseori,
Departamento de San Miguel
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSV-011/2009 de fecha 10 de febrero del 2009, hemos efectuado Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Seseori, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de Diciembre del 2008.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de Seseori, Departamento de San Miguel, ejecutó a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y Proyectos, de la Ejecución Presupuestaria, en el periodo de examen.

2. Objetivos Específicos

- Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios.
- Comprobar los procesos de Libre Gestión y Licitación de los Proyectos Ejecutados en el periodo examinado.

3. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, verificando la documentación de soporte y los registros que amparan las operaciones de la Municipalidad de Seseori, Departamento de San Miguel, durante el período de examen.



Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Información Presupuestaria

Presupuestos de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008

SUMARIO DE INGRESOS	2008	
	PRESUPUESTO	EJECUTADO
Impuestos	\$12,652.34	\$12,142.36
Tasas y Derechos	\$53,675.38	\$53,366.56
Ingresos Financieros y Otros	\$5,378.41	\$4,555.73
Transferencias Corrientes	\$204,407.04	\$204,174.36
Venta de Activos Fijos	\$13,245.49	\$3,120.04
Transferencias de Capital	\$2,613,221.12	\$664,122.11
Saldos Años Anteriores	\$224,123.68	\$0.00
Total	\$3,126,703.46	\$941,481.16

Presupuestos de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008

SUMARIO DE EGRESOS	2008	
	PRESUPUESTO	EJECUTADO
Remuneraciones	\$225,015.90	\$219,662.62
Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$248,727.00	\$225,796.21
Gastos Financieros y Otros	\$22,117.06	\$17,230.47
Transferencias Corrientes	\$6,093.50	\$6,040.28
Inversiones en Activos Fijos	\$2,418,220.00	\$650,503.39
Transferencia de Capital	\$140,205.00	\$82,870.46
Amortizaciones de Endeudamiento público	\$60,000.00	\$53,424.04
Saldos de años anteriores	\$6,325.00	\$0.00
Total	\$3,126,703.46	\$1,255,527.47

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Presentación de Balances para el Cálculo de Impuestos Municipales del año 2008

Comprobamos que los impuestos municipales correspondientes al año 2008, pagados por algunas empresas y negocios del Municipio, se han calculado en base a Balances Generales que no corresponden al ejercicio fiscal del año 2007, si no de años anteriores, según el siguiente detalle:

Hallazgo 1



CONTRIBUYENTE	INFORMACIÓN FINANCIERA PRESENTADA
Alejandrina Escobar de Amaya (Farmacia Nueva)	Balance General 2006, en base al cual se efectuó cálculo del pago de impuesto 2008.
Marilena González de Gutiérrez (Farmacia Sagrado Corazón)	Balance General 2006, en base al cual se efectuó cálculo del pago de impuesto 2008.
Roberto Antonio Quinteros Amaya Robert Express, s.a. de c.v.	Balance General 2006, en base al cual se efectuó cálculo del pago de impuesto 2008.
Juan Ramón Rauda Castillo (Mi Ferretería)	Balance General 2006, en base al cual se efectuó cálculo del pago de impuesto 2008.
José Tarcicio Ramos Machado (Comercial Ramos)	Balance General 2003, en base al cual se efectuó cálculo del pago de impuesto 2008.
Rosa Aminta Jurado de Arce (Tienda Berenice)	Balance General 2006, en base al cual se efectuó cálculo del pago de impuesto 2008.
Rigoberto Martínez Lovo (Parque Recreativo el Chaguite)	Balance General 2006, en base al cual se efectuó cálculo del pago de impuesto 2008.
Maria Irma Rivera de Martínez (Comercial Martínez)	Balance General 2006, en base al cual se efectuó cálculo del pago de impuesto 2008.

El Art. 21 de la Ley de Impuestos Municipales de Sesori establece: “Los contribuyentes sujetos a imposición en base activo presentarán a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio según lo establece el Código de Comercio, a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balance, hará incurrir en una multa de Veinticinco a Un Mil colones, sin perjuicio de que se determine el activo mediante inspección de los negocios por delegados nombrados por el Concejo Municipal, en los registros y respectivas contabilidades”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó las gestiones necesarias para obtener los balances del año 2007.

Lo anterior ha generado cobros que afecten negativamente los ingresos de la Municipalidad y/o la de los Contribuyentes; ya que no se ha aplicado el cobro en base a datos actualizados para el periodo en que se efectuó el cobro.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 23 de marzo de 2009, el Encargado de Catastro manifiesta que:



La deficiencia mencionada ya ha sido superada en el año 2009, tal y como lo compruebo con la copia que anexo a la presente, de los Balances Generales practicados al 31 de Diciembre del año 2008 para ser aplicados en el año 2009, de los contribuyentes siguientes: Alejandrina Elizabeth Escobar de Amaya, correspondiente a su Farmacia Nueva, Marilena González de Gutiérrez, correspondiente a su Farmacia Sagrado Corazón, Roberto Antonio Quinteros Amaya, correspondiente a Robert Express S.A. de C.V. , Juan Ramón Rauda Castillo, correspondiente a Mi Ferretería, José Tarcicio Ramos Machado, correspondiente a su Comercial Ramos, Rosa Aminta Jurado de Arce, correspondiente a su Tienda Verence, con relación al señor Rigoberto Martínez Lovo, con respecto a su Parque Recreativo El Chagüite, anexo a la presente la solicitud de presentación del Balance que le hice con fecha 19 de Enero de 2009, y con relación a la señora María Irma Rivera de Martínez, con respecto a su Comercial Martínez, anexo a la presente la solicitud de presentación del Balance que le hice con fecha 19 de Enero de 2009.

Comentarios de los Auditores

Después de haber analizado los comentarios y la evidencia presentada por el Encargado de Catastro confirman la observación planteada ya que los balances a los que hace referencia son del año 2008, para ser aplicados en el año 2009, y la observación hace referencia a la no presentación de balances 2007, por tal motivo la deficiencia se mantiene.

2. Falta de firma de auditor en balances presentados por empresas y negocios

Verificamos que las empresas que presentaron el balance general con activos mayores a \$ 34,285.71, para el pago de impuestos municipales, no contienen la firma del auditor externo, que avale dichos balances según detalle:

- Comercial y Agroservicio la Tiendona, con activo al 31 de diciembre de 2007 de \$ 40,194.82
- Comercial Nancy, con activo al 31 de diciembre de 2007 de \$ 99,844.53

El Art. 21 de la Ley de Impuestos Municipales de Sesori establece que: "Los contribuyentes sujetos a imposición en base activo presentarán a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio según lo establece el Código de Comercio, a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balance, hará incurrir en una multa de Veinticinco a Un Mil colones, sin perjuicio de que se determine el activo mediante inspección de los negocios por delegados nombrados por el Concejo Municipal, en los registros y respectivas contabilidades".



El Art. 474 del Código de Comercio establece que: "Los comerciantes cuyo activo exceda de cincuenta mil colones, están obligados a presentar anualmente sus balances de fin de ejercicio al Registro de Comercio debidamente firmados por el propietario o representante legal y el contador, para que se hagan figurar en el Registro de Balances; y cuando el activo exceda de trescientos mil colones, deberán ser certificados además, por auditor que reúna los requisitos establecidos en el Art. 290".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó las gestiones necesarias para obtener los balances auditados del año 2007.

Lo cual ocasiona que la base para el cobro de los impuestos no sea fiable, ya que sin dicha firma las cifras de los Balances no son razonables y carecen de legalidad.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 23 de marzo de 2009, el Encargado de Catastro manifiesta que:

La deficiencia mencionada ya ha sido superada en el año 2009, tal y como lo compruebo con la copia que anexo a la presente, del Balance General practicado al 31 de Diciembre del año 2008 para ser aplicado en el año 2009, la Comercial Nancy, cuya propietaria es la señora María Aminta Galdámez de Quinteros, el cual está debidamente firmado por la propietaria señora María Aminta Galdámez de Quinteros, por la Contadora María Concepción Castellón de Alberto y por el Auditor Externo Wenceslao Alberto, y con relación a la señora María Hilda Jurado de Ventura, con respecto a su Comercial y Agroservicio la Tiendona, anexo a la presente la solicitud de presentación del Balance que le hice con fecha 02 de Febrero de 2009.

Comentarios de los Auditores

Después de haber analizado los comentarios y la evidencia presentada por el Encargado de Catastro confirman la observación planteada ya que los balances a los que hace referencia son del año 2008, para ser aplicados en el año 2009, y la observación hace referencia a la no presentación de balances auditados del 2007, para ser aplicados en el año 2008, por tal motivo la deficiencia se mantiene.

3. Base Imponible incorrecta

Verificamos que la municipalidad al momento de realizar el cálculo de los Impuestos Municipales del año 2008, tomó como base imponible el activo neto más las utilidades del ejercicio, siendo lo correcto tomar como base imponible el Activo Neto.



El Art. 7 de la Ley de Impuestos Municipales establece que: " Se gravan las actividades económicas con tarifa variable, tomando como base los activos imponibles de las empresas industriales, comerciales, de servicio y financieras que las desarrollen, cuando no se apliquen las excepciones estipuladas en el Art. 13.6 de esta ley"

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal no contrató o nombró un encargado de cuentas corrientes para que realice el cálculo del impuesto a pagar en base a lo normado en la Ley de impuestos municipales.

Lo que originó exceso en el cobro de impuestos efectuados a los contribuyentes.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 23 de marzo de 2009, el Encargado de Catastro manifiesta que:

La deficiencia mencionada ya ha sido superada en el año 2009, y que la deficiencia planteada se debió a que no soy un profesional en el área contable y desde que fui nombrado como Encargado de Catastro hasta ésta fecha, nunca he sido capacitado en el área tributaria, pues si bien es cierto que he recibido algunas capacitaciones, éstas han sido con relación a trabajo en equipo y relaciones humanas, las cuales me ayudan a tratar con la población contribuyente en el ámbito del trato personal, pero no me ayudan en lo que se refiere al ejercicio de mis funciones, por lo que no siendo un Contador Público, ni un Administrador de Empresas de profesión y careciendo de una adecuada capacitación para el desempeño adecuado de mi cargo, he tratado de hacer las cosas de la mejor manera posible, lo que me ha llevado a cometer involuntariamente algunos errores como el que se detalla en la observación antes mencionada, error que se debió a que le consulté a un Contador Público que si la utilidad del ejercicio debía aparecer en el Activo de la empresa, a lo que esta persona me manifestó que si, que la utilidad del ejercicio siempre se le sumaba al Activo, pero no me aclaró que dicha utilidad debía ir incluida en el Balance General del negocio no precisamente con el nombre de utilidad del ejercicio, lo que originó el error por un mal entendido y una aclaración a medias, pero no obstante los errores cometidos en el pasado, durante el corriente año, es decir, en el año 2009 ya ha sido superada la mencionada deficiencia, aplicando el calculo del impuesto municipal sobre la Base Imponible Neta, o sea; aplicando la tarifa del impuesto municipal únicamente al Activo Neto que aparece reflejado en el Balance General del negocio, sin sumarle la utilidad del ejercicio que aparece detallada en el Estado de Pérdidas y Ganancias como se hizo anteriormente.



Comentario de los Auditores

Después de haber analizado los comentarios y la evidencia presentada por el Encargado de Catastro confirman la observación planteada por tal motivo la deficiencia se mantiene.

4. Aplicación incorrecta de la tasa de intereses por mora

Verificamos que la municipalidad no aplicó la tasa de interés vigente en el mercado al momento de efectuar el cobro del impuesto a pagar de contribuyentes en mora, ya que esta aplica una tasa fija del 7.99%, siendo lo correcto como se pudo verificar en los meses de junio y diciembre del 2008, una tasa del 7.20% y 10.46% respectivamente.

El Art. 14 de la Ley de Impuestos Municipales de Sesori, establece que: “Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de impuestos cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que señalan en esta disposición causarán un interés moratorio, hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado, para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del período ordinario de pago”.

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal no contrató o nombró un encargado de cuentas corrientes para que realice el cálculo del impuesto a pagar en base a lo normado en la Ley de impuestos municipales.

Lo anterior genera la posibilidad, de aplicar cobros que afecten negativamente los ingresos de la Municipalidad y la de los Contribuyentes, además de ser cobros que no cumplen con la base legal.

Comentarios de la Administración

Encargado de Catastro manifiesta que:

La deficiencia mencionada, se ha debido a que tanto el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, como el artículo 14 de la Ley de Impuestos Municipales de Sesori, establecen que se debe aplicar al los contribuyentes en mora al momento de pagar sus tributos municipales la tasa de interés de mercado vigente al momento de efectuar el pago, la cual debe ser proporcionada por ISDEM, y es el caso, que debido a que el interés de mercado antes mencionado varia mes a mes, y que la distancia existente entre ISDEM y la Municipalidad de Sesori es bastante grande, lo cual dificulta el fiel cumplimiento de las disposiciones legales antes mencionadas, que hacen referencia a que se debe aplicar la tasa de interés de mercado a los contribuyentes morosos en el pago de sus tributos municipales, por tal razón



como Departamento de Cuentas Corrientes aun cuando no consta por escrito, se ha tomado como una medida tendiente a facilitar la aplicación de los intereses moratorios, que a las deudas tributarias no excedan de un año se les aplicará como tasa de interés anual, el 7.99% de interés por mora, y a las deudas tributarias superiores a un año se les aplicará como tasa de interés anual, el 8.50% de interés por mora, todo con el objeto de facilitar la aplicación de la normativa tributaria, pues el interés moratorio siempre es aplicado a los contribuyentes y no se les exime del pago del mismo, lo que no se aplica por razones de estrategia tributaria con el objeto de facilitar la aplicación del interés moratorio, es la tasa de interés de mercado en razón de su cambio constante lo cual dificulta su aplicación.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene, ya que la Municipalidad reconoce que no se ha aplicado la tasa de interés vigente, como lo establece la ley de Impuestos Municipales.

5. Cobro de impuesto sin base legal

Verificamos que la municipalidad realizó cobros en concepto de Impuesto Específico del 5%, a empresas y negocios, el cual no tiene una base legal que sustente dicho cobro.

El Art. 100 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía. La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación"

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal no ha realizado el cobro en base a la normativa legal aplicable a los contribuyentes propietarios de empresas o negocios.

Lo que originó exceso en el cobro de impuestos efectuados a los contribuyentes.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 23 de marzo de 2009, el Encargado de Catastro manifiesta que:

La deficiencia mencionada ya ha sido superada en el año 2009, y que la misma se debió a que no obstante que la base legal que sustenta el mencionado cobro existe, el único ejemplar con el que contaba la municipalidad se extravió en una



auditoria pasada, y que aun cuando se han hecho los esfuerzos necesarios para volver a obtener la referida base legal que sustenta el cobro en referencia, esta no se ha podido obtener nuevamente debido a que los detalles para identificar el mencionado Decreto como lo son la fecha de aprobación, Título del Decreto, fecha de aprobación y fecha de publicación en el Diario Oficial del mencionado Decreto, se nos ha olvidado, por tal motivo según consta en la certificación que anexo a la presente, del Acuerdo Municipal Número Uno contenido en el Acta Número cuatro, de fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve, el Concejo Municipal acordó dejar sin efecto el cobro del 5% en concepto del impuesto denominado específico a las empresas y negocios del Municipio de Sesori, a partir del día 26 de enero del año dos mil nueve, lo cual hago de sus conocimientos para los efectos legales consiguientes.

Comentarios de los Auditores

El Encargado de Catastro confirma la existencia de lo señalado, por tal motivo la deficiencia se mantiene.

6. Extravío de cámara fotográfica institucional

Comprobamos que la Municipalidad adquirió una cámara fotográfica Marca Sony modelo B7 DSCW90, por valor de \$479.99, la cual aparece registrada en el libro de inventarios del año 2008, sin embargo dicho bien no existe físicamente.

Los Numerales 2 y 4 del Art. 31 del Código Municipal, establecen que son obligaciones del Concejo: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

"Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó acciones legales oportunas ante la pérdida de la cámara fotográfica ya que fue extraviada el 19 de diciembre de 2008 y la denuncia de extravío fue realizada hasta el 17 de marzo de 2009; Así también no determinó responsabilidad.

Al no haber realizado la determinación de responsabilidades por la pérdida de la cámara fotográfica, provocó un detrimento patrimonial por la cantidad de \$479.99.

Comentarios de la Administración

Según nota de fecha 31 de marzo de 2009, enviada por el Alcalde Municipal manifiesta que:



La cámara fotográfica se le extravió al señor Julio Sariles, Síndico Municipal, quien ante tal situación procedió a poner la denuncia ante las autoridades competentes el día 17 de marzo del presente año; por lo que el Concejo Municipal acordó en sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2009, acta número diez, acuerdo tres, descargar la cámara fotográfica del inventario de bienes municipales, el descargo se realizó tomando como base el artículo 31 numeral 2 del Código Municipal. Adjunto copia de la denuncia y certificación del Acuerdo Municipal.

Según nota de fecha 7 de julio del 2009, el Concejo Municipal manifiesta que: "Le manifiesto que la cámara fotográfica se le extravió al señor Julio Sariles, Sindico Municipal, quien ante tal situación procedió a poner la denuncia ante las autoridades competentes el día 17 de marzo del 2009, por lo que el Concejo Municipal acordó en sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2009, acta numero diez, acuerdo tres, descargar la cámara fotográfica del inventario de bienes municipales, el descargo se realizó tomando como base el artículo 31 numeral 2 del Código Municipal.

Comentarios de los Auditores

A pesar de que el Concejo Municipal descargara la cámara fotográfica del inventario, en base al artículo 31 numeral 2 del Código Municipal, la deficiencia se mantiene, debido a que el Concejo no determinó la responsabilidad administrativa que el mismo artículo menciona.

7. Descuentos a miembros del Concejo Municipal como aporte a partido Político

Hallazgo

Verificamos que durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, la Municipalidad efectuó descuentos mensuales a diez miembros del Concejo Municipal en planillas de pago de dietas por la cantidad de \$100.00 mensual por cada miembro del Concejo Municipal, dicho descuento asciende a la cantidad de \$10,600.00, en concepto de aportación para el partido político Alianza Republicana Nacionalista "ARENA".

El Art. 32 literal c) de La Ley de Servicio Civil establece que: "Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales:

Recoger o solicitar directa o indirectamente en las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servidores públicos o municipales, destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos, o para agasajos de superiores jerárquicos"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal para que efectuara los descuentos a los miembros del Concejo Municipal en planillas de dietas.

Lo que originó que se realizaran actividades partidarias en la Municipalidad de Sesorí.

Comentarios de la Administración

Según nota de fecha 26 de marzo de 2009, enviada por el Alcalde y la Tesorera Municipal manifiesta:

Al respecto les manifiesto que tal y como lo compruebo mediante la copia que anexo a la presente de las planillas de pago de Dietas de los meses de enero y febrero del año 2008, los descuentos efectuados a los miembros del Concejo se comenzaron a aplicar desde el mes de febrero del año 2008 y no desde el mes de enero como aparece reflejado en la observación; no obstante lo dispuesto en el artículo 32 literal c) de la Ley de Servicio Civil, el artículo 22 de la Constitución de la República de El Salvador literalmente dice: Toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley. La propiedad es transmisible en la forma en que determinen las leyes. Habrá libre testamentifacción. El artículo 34 del Código Municipal literalmente establece: Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente. Y el artículo 35 del Código Municipal literalmente dice: Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento. Por lo anteriormente expresado con el objeto de responder la observación planteada adjunto a la presente una copia del Acuerdo Municipal Numero Uno, contenido en el Acta número Siete de Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Sesorí, a las catorce horas del día quince de febrero del año dos mil ocho, en virtud del cual el Concejo Municipal Acuerda: Dar un aporte de cien dólares (\$ 100.00) a la Directiva Municipal de ARENA de ésta Ciudad, cantidad que será descontada en las planillas de sueldos al señor Alcalde y Sindico Municipal y de planillas de Dietas a los miembros del Concejo Municipal, autorizando a la Tesorera Municipal hacer el descuento aprobado, emitiendo un cheque por el total del descuento a favor de Dolores Gerardo Aguilar Mercado, Segundo Regidor Propietario. Además también adjunto una copia de las Autorizaciones individuales en virtud de las cuales los diez miembros del Concejo Municipal me autorizan para realizarle el descuento de los cien dólares en referencia de sus respectivos pagos de Dietas a partir del mes de febrero del año dos mil ocho, todo lo cual hago de sus conocimientos para los efectos legales consiguientes.

Comentarios de los Auditores

En la condición se hace mención del periodo que se está auditando y en efecto el descuento se aplicó desde el mes de febrero, en cuanto a que el descuento que se realizó a los miembros del Concejo Municipal de Sesorí, como aporte



para el partido político Alianza Republicana Nacionalista "ARENA", la administración en sus comentarios acepta tal situación, por lo que la deficiencia se mantiene.

8. Publicación en Periódico en el cual aparecen los colores y símbolo del partido ARENA

La Municipalidad erogó la cantidad de \$ 1,100.00 en concepto de publicación de una página en el periódico "Nueva Imagen a Full Color" en la edición del mes de mayo del 2008, comprobando que en dicha publicación aparecen los colores y el símbolo del partido ARENA. La publicación fue con el fin de dar a conocer los proyectos y programas realizados por la Municipalidad de Sese.

El numeral 11 del Art. 31 del Código Municipal establece que: "Son obligaciones del Concejo, Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones."

La deficiencia se origina debido a que el Concejo municipal autorizó el gasto de la publicación en la cual aparecen los colores distintivos al partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA

Lo que ocasionó que la Municipalidad utilizará recursos propios en publicación partidaria.

Comentarios de la Administración

Según nota de fecha 31 de marzo de 2009, enviada por el Alcalde Municipal manifiesta que:

La publicación del periódico se realizó con el objetivo de rendir cuentas a la población del Municipio, y no con el objetivo de realizar ningún tipo de propaganda, ya que la fotografía que aparece en el periódico fue tomada a los miembros del Concejo Municipal sin previo aviso y casualidad que había una reunión donde la mayoría de miembros del Concejo portaban la camisa con el símbolo de arena, por lo que se aprovechó la ocasión sin considerar que tal situación podría traer consecuencias, ya que se puede observar en el resto de fotografías de los proyectos que se dan a conocer en el periódico, ninguna fotografía aparece con distintivo o colores del partido arena; la compra de periódicos se realizó tomando como base el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES.



Comentario de los Auditores

Lo que se señala es el hecho que los funcionarios utilizaron el periódico, para mostrar los colores y símbolos del partido gobernante, lo cual esta prohibido por el Código Municipal, por tanto la deficiencia se mantiene.

9. Adjudicación de más de 80 salarios mínimos al mismo ofertante

Verificamos que la Municipalidad de Sesorí durante el periodo auditado, incurrió en fraccionamiento, al momento de adjudicar los contratos por Libre Gestión de los proyectos destinados a la Reparación de Caminos Vecinales, debido a que se contrató a un mismo proveedor, dentro de un periodo de tres meses calendario, superando los ochenta salarios mínimos en los montos adjudicados, dicha situación se detalla a continuación:

Proyecto:	"Ampliación y rehabilitación de calle que conduce a los caseríos La Vega del cantón Las Mesas y el caserío San Nicolás sector oriente del cantón Charlaca.
Contratista:	"Terracerías y Transportes GRANDE, S.A. DE C.V."
Fecha de firma de contrato:	21 de abril de 2008.
Objeto del contrato:	Suministrar materiales, mano de obra, transporte, equipo, dirección y supervisión técnica para la construcción que el mismo contratista ejecutará el perfil "Ampliación y rehabilitación de calle que conduce a los caseríos La Vega del cantón Las Mesas y el caserío San Nicolás sector oriente del cantón Charlaca.
Monto del contrato	\$ 12,460.55

Proyecto:	"Ampliación y Rehabilitación de calle que conduce de el caserío Charlaca a caserío San Nicolás del cantón Charlaca, municipio de Sesorí"
Contratista:	"Terracerías y Transportes GRANDE, S.A. DE C.V."
Fecha de firma de contrato:	21 de abril de 2008.
Objeto del contrato:	Suministrar materiales, mano de obra, transporte, equipo, dirección y supervisión técnica para la construcción que el mismo contratista ejecutará el perfil "Ampliación y Rehabilitación de calle que conduce de el caserío Charlaca a caserío San Nicolás del cantón Charlaca, municipio de Sesorí"
Monto del contrato	\$ 12,893.84

Fecha	# de Factura	Proveedor	Concepto	Monto
07/05/08	2	Terracerías y Transportes GRANDE, S.A.	1er Estimación del proyecto : "Ampliación y rehabilitación de calle que conduce a los caseríos	\$ 6,230.28

		DE C.V.	La Vega del cantón Las Mesas y el caserío San Nicolás sector oriente del cantón Charlaca..	
07/05/08	8	Terracerías y Transportes GRANDE, S.A. DE C.V.	Liquidación del proyecto : "Ampliación y rehabilitación de calle que conduce a los caseríos La Vega del cantón Las Mesas y el caserío San Nicolás sector oriente del cantón Charlaca..	\$ 6,230.27
07/05/08	3	Terracerías y Transportes GRANDE, S.A. DE C.V.	1er Estimación del proyecto : "Ampliación y Rehabilitación de calle que conduce de el caserío Charlaca a caserío San Nicolás del cantón Charlaca, municipio de Sesorí"	\$ 6,446.92
07/05/08	6	Terracerías y Transportes GRANDE, S.A. DE C.V.	Liquidación del proyecto : "Ampliación y Rehabilitación de calle que conduce de el caserío Charlaca a caserío San Nicolás del cantón Charlaca, municipio de Sesorí"	\$ 6,446.92
TOTAL				\$25,354.39

El Art. 70, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: "No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado del mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta salarios mínimos urbanos, dentro de un periodo de tres meses calendario, so pena de nulidad". Y el Art. 52, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: "DEL FRACCIONAMIENTO ...Para que opere la prohibición del artículo 70 de la Ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley. Vencido el período a que se refiere la prohibición de fraccionamiento del mencionado artículo, el cual se contará a partir de la fecha en que alcanzó el monto de Ley, podrá la institución contratarlo nuevamente"

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal adjudicó los proyectos antes descritos en la modalidad de contratación directa, y a que la Jefa UACI no consideró los montos de los proyectos para realizar el respectivo proceso de licitación.

La deficiencia ocasionó la falta de transparencia de la Municipalidad en la adjudicación de proyectos, lo que a su vez genera falta de control en la realización de los debidos procesos de licitación.

**Comentarios de la Administración**

La Administración Municipal no ha emitido ningún comentario y evidencias de la observación planteada.

Comentarios de los Auditores

No obstante de haberse comunicado la deficiencia señalada, en fecha 24 de marzo de 2009, la Administración Municipal no ha emitido ningún tipo de comentario al respecto.

10. Gastos no elegibles

Verificamos que la Municipalidad de Sesori, durante el periodo auditado ejecutó proyectos, los cuales se consideran como gastos no elegibles, debido a que dichas erogaciones no están reguladas para ejecutarse con el 75% del FODES, dicha situación se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	Compra de Juguetes para fiesta Navideña	\$ 4,483.50
TOTAL		\$ 4,483.50

El Art. 12, inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, enuncia lo siguiente: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turística del Municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos en concepto de compras de juguetes con fondos del 75% FODES.

La Administración Municipal prescindió de \$4,483.50, para la ejecución de proyectos de beneficio social.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal manifestó por escrito mediante nota de fecha 31 de marzo de 2009, lo siguiente: "El programa de apoyo al deporte y compra de juguetes para fiesta navideña por \$ 19,103.10, se adquirieron tomando como base:

1. El Código Municipal



Art.- 4 Compete a los Municipios:

Numeral 4. La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes;

Numeral 18. La promoción y organización de ferias y festividades populares;

Art.31 Son obligaciones del Concejo

Numeral 6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad;

2. Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio

Art.5 Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Inciso segundo

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse....., así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas en beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

3. Reglamento de la Ley de Creación FODES

Art. 12 El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Por lo tanto consideramos que el programa de apoyo al deporte contribuye a la prevención social de nuestro niños y jóvenes, además de ser una actividad social, fomenta y estimula las actividades deportivas en las comunidades, ya que son equipos no federados a los que se les brinda el apoyo, logrando así contribuir a la prevención a las drogas, alcoholismo y a la violencia. Adjunto listado de equipos comunales beneficiados con el proyecto.

La compra de juguetes para la fiesta navideña se considera como una festividad popular además de ser una actividad social, ya que los padres de escasos recursos económicos y no pueden comprarles un juguete a sus hijos, así contribuimos a la prevención social desde pequeños.

Comentarios de los Auditores

En primer lugar la Compra de Juguetes para fiesta navideña, por un monto de \$4,483.50, no puede ser considerado como un proyecto social y en segundo lugar no se pueden estar realizando este tipo de gastos con recursos FODES 75%, cuando existen necesidades mas importante para el Municipio.



11. Falta de criterios de evaluación en las bases de licitación

Verificamos que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, elaboró nueve bases de licitación, las cuales no establecen el sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación, como también no existe análisis económico de las empresas participantes, dichas bases fueron aprobadas por el Concejo Municipal, estas bases corresponden a los siguientes proyectos:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO
1	Suministro de materiales p/perforación de pozo profundo en Caserío Queseritas
2	Mejoramiento de Camino Vecinal Crío. Guajiniquil, cantón Minutas, Sesorí.
3	Construcción de Cerca Perimetral de Cancha de Football en la Colonia Libertad de la Ciudad de Sesorí
4	Adquisición de Vehículo automotor nuevo p/Alcaldía Municipal.
5	Reparación de Adoquinado Urbano de Sesorí
6	Rehabilitación y ampliación de calle C/ Charlaca, caserío San Francisco, Caserío Las Mesas y Mundo Nuevo.
7	Reparación y Ampliación de camino vecinal de Sesorí a caserío La Majada, la Charlaca y del Cerro Blanco a desvío Santa Rosa.
8	Rehabilitación y ampliación de camino vecinal de calle que conduce de Crío. Santa Cruz al Cahuano y la Crucillera
9	Electrificación en los caseríos San Nicolás, La Vega y Tule, Sesorí.

El literal r) del Art. 44, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que las bases deben contener: "El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica".

El inciso tercero del Art. 24 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando las Instituciones procedan a la calificación de los ofertantes y potenciales contratistas, las bases deberán definir los criterios para la evaluación de las propuestas o expresiones de interés, así como deberán explicar la manera sobre cómo se aplicarán estos criterios, con base en parámetros objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios".

La deficiencia se originó debido a que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Institución no consideró en los procesos de licitación y elaboración de las bases de licitación el sistema de evaluación de las ofertas los porcentajes de cada factor sujeto a evaluación, así como también no se ha dejado evidencia de la evaluación económica en el expediente de los proyectos.



La deficiencia ocasionó la falta de transparencia de la Municipalidad en el proceso de licitación y adjudicación de proyectos.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal manifestó por escrito mediante nota de fecha 3 de abril de 2009, lo siguiente: "En las bases de licitación, en las Instrucciones a los Licitantes IL21 PROPUESTA DE ADJUDICACION Se establece que una vez se hayan evaluado las ofertas y se hayan establecido en el orden de menor a mayor, la comisión de evaluación procederá a recomendar por escrito, al contratante, que adjudique el contrato al licitante cuya oferta ha sido evaluada como la más baja...IL22 ADJUDICACION DE LA LICITACION. Dice: Vista el acta de recomendación de adjudicación, el licitador procederá a adjudicar la licitación al licitante calificado con la oferta evaluada con el valor mas bajo... Cabe aclarar que si bien es cierto que no se establecieron puntajes para los criterios, se sobreentiende de acuerdo a las IL21 e IL22 DE LAS BASES que el orden de menor a mayor corresponde según el monto de las ofertas tal como aparece en la IL19 literal 5 de las mismas bases. "

Comentarios de los Auditores

Los comentarios y evidencias presentados por el Concejo Municipal comprueban que la Municipalidad utilizó como único criterio "La Oferta más baja", incumpliendo lo establecido en la Ley de la LACAP. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

12. Falta de aplicación de la garantía de fianza de fiel cumplimiento de contrato

Verificamos que la Municipalidad de Sesori, durante el periodo auditado no hizo efectiva la garantía de fianza de fiel cumplimiento, por un monto de \$1,004.74, otorgada por el proveedor de combustible VILLATORO ALBERTO Y CIA DE C.V., del proyecto de "Suministro de Materiales para Perforación de Pozo Profundo en caserío Queserita", ya que este proveedor incumplió lo establecido en el contrato de suministro de combustible pactado con la Municipalidad, según detalle:

DESCRIPCION DEL SUMINISTRO	MONTO PACTADO	MONTO SUMINISTRADO	MONTO PENDIENTE DE SUMINISTRAR
ACEITE DIESEL, Cada galón valorado en \$ 3.60 o el precio en el mercado (no mayor a \$ 5.50) 2, 526 galones	\$ 10,047. 42	\$ 7,156.00	\$ 2,891.42



El Art. 36 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Efectividad de Garantía - Al contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido."

El Art. 100, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al contratista, se harán efectivas las garantías que correspondan en su caso y deberá además indemnizar a la institución contratante, por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no hizo efectiva la fianza de fiel cumplimiento de contrato, ya que el proveedor no suministró el combustible establecido en el contrato.

Lo que ocasionó que se afectara directamente el proceso de ejecución del proyecto, así como también el incumplimiento de las normativas legales en proceso de contratación.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal manifestó por escrito mediante nota de fecha 22 de abril de 2009, lo siguiente: "Con respecto a que la Municipalidad no hizo efectiva la fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato con la empresa VILLATORO ALBERTO Y CIA DE C.V. "TEXACO EL TRANSITO", le informo que en fecha 29 de mayo de 2008, la empresa informó a la Municipalidad que realizaría el cierre de operaciones a partir día 05 de junio de 2008, por lo que la Municipalidad acordó el día 29 de mayo del mismo año realizar en base al artículo 96 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP; REVOCAR el contrato de suministro de combustible diesel con la empresa. Cabe mencionar que según Carpeta Técnica la estimación de combustible a utilizar era de 2,526 galones, cantidad que se consideró en el contrato con la empresa proveedora del combustible, pero al momento de ejecutar el proyecto la municipalidad solamente adquirió 1,210 galones a la empresa VILLATORO ALBERTO Y CIA DE C.V; y el día 05 de junio se realizó la última compra por 330 galones; por lo que solamente se necesitó la cantidad de 1,540 galones para la ejecución del proyecto, quedando sin utilizar 986 galones que no fueron necesarios para el proyecto.

Comentarios de los Auditores

Con los comentarios de la Administración comprobamos que el contrato se caducó por incumplimiento imputable al contratista en el suministro de



combustible, por lo tanto procedía hacer efectiva la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.

13. Sobrecosto de precios en los materiales ofertados y cancelados

Mediante la revisión de la Oferta presentada por la empresa Perforaciones VIVAS, S.A. de C.V., se determinó sobrecosto en los precios de los materiales adquiridos mediante Contrato de "Suministro de materiales para la perforación de pozo profundo en caserío Queseritas, para el mejoramiento del sistema de agua potable en zona urbana Sesori", por un monto de \$11,621.92, el sobre costo se debe a la aplicación de los rubros: mano de obra, equipo, herramientas menores, imprevistos e IVA extra al costo, éstos rubros no deben ser parte del costo del material, ya que la mano de obra y los equipos son parte de la Contrapartida de ANDA, además el desglose de costos unitarios se realiza cuando es una partida por obra a ejecutar, y es cuando se le aplica Imprevistos e IVA como empresa.

SOBRECOSTO DE PRECIOS EN LOS MATERIALES OFERTADOS Y CANCELADOS EN EL PROYECTO "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO EN CASERÍO QUESERITAS, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN ZONA URBANA SESORI"							
DESCRIPCIÓN DE MATERIAL ADQUIRIDO/CONTRATADO	COSTO RAZONABLE, SIN LA APLICACIÓN DE MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS MENORES				PAGO DE COSTOS POR SUMINISTRO DE MATERIALES, SOBRECOSTO EN MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS MENORES		SOBRE-COSTO
	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DE PARTIDA	PRECIO UNITARIO	COSTO DE PARTIDA	
Grava selecta de río para filtro de pozo	7.00	m3	\$102.25	\$715.75	\$282.88	\$1,980.14	\$1,264.39
Cemento gris	32.00	Bolsas	\$7.63	\$244.16	\$13.52	\$432.77	\$188.61
Bentonita de viscosidad extrafuerte	85.00	Bolsas	\$16.42	\$1,395.70	\$37.04	\$3,148.81	\$1,753.11
Dispersante de arcillas	958.00	Lbs	\$2.49	\$2,385.42	\$4.12	\$3,947.48	\$1,562.06
Pegamento de PVC	0.50	Galón	\$34.06	\$17.03	\$97.35	\$48.68	\$31.65
Carga de oxígeno	3.00	c/u	\$12.77	\$38.31	\$33.61	\$100.82	\$62.51
Carga de acetileno	3.00	c/u	\$71.70	\$215.10	\$99.21	\$297.63	\$82.53
Electrodo p/Ho dulce 6013-5/32	53.00	Lbs	\$3.76	\$199.28	\$4.68	\$247.84	\$48.56
Lubricante para rocas barra de perforación Kopr-kote o similar	11.00	Galón	\$39.83	\$438.13	\$49.51	\$544.56	\$106.43
Varios	1.00	Sg	\$239.58	\$239.58	\$297.80	\$297.80	\$58.22
Rollos de cinta aislante	28.00	c/u	\$2.85	\$79.80	\$3.54	\$99.23	\$19.43

Grasa para chasis	74.00	Lbs	\$5.39	\$398.86	\$6.69	\$495.38	\$96.52
Aceite de motor #40	53.00	Botellas	\$9.77	\$517.81	\$12.15	\$643.72	\$125.91
Arena de río	6.50	m3	\$27.57	\$179.21	\$34.27	\$222.76	\$43.55
Tubo de PVC 3/4" 160 PSI, para medir niveles de agua	170.00	MI	\$1.88	\$319.60	\$2.34	\$397.47	\$77.87
Tubo ciego PVC de 8" 250 PSI L=20 pies, con junta de cemento	21.00	c/u	\$326.70	\$6,860.70	\$467.62	\$9,819.95	\$2,959.25
Tubo ranurado PVC Φ 8" 250 PSI L=20 pies, con junta de cemento	7.00	c/u	\$326.50	\$2,285.50	\$775.26	\$5,426.82	\$3,141.32
TOTAL DE COSTO RAZONABLE, SIN LA APLICACIÓN DE MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS MENORES				\$16,529.94			
TOTAL CANCELADO						\$28,151.86	
TOTAL CANCELADO POR SOBRE COSTO LA OFERTA ECONÓMICA							\$11,621.92

NOTA: Los costos presentados en la columna precio unitario se derivan del desglose de precios unitarios.

El Art. 100 de Ley de la Corte de Cuentas. Establece. "Responsabilidades en procesos contractuales: Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos." Así como también el Artículo 12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal adjudicó la compra de suministros de materiales incluyendo en esta compra los costos en los rubros de mano de obra, equipo, herramientas menores, imprevistos e IVA, cuando dichos costos, imprevistos e IVA, fueron asumidos por ANDA según convenio celebrado con la Municipalidad.

Lo que ocasionó que se afectara el Patrimonio Municipal por la cantidad de \$11,621.92, al pagar el sobre costo de la oferta económica de los materiales.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal manifestó por escrito mediante nota de fecha 11 de mayo de 2009, lo siguiente: "En relación a la observación de sobre costos en el proyecto "Suministro de Materiales para la Perforación de Pozo Profundo en Caserío Queseritas, para el Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en Zona Urbana de Sesori", por un monto de \$28,151.86; le comunicamos que el proyecto se ejecutó tal y como se diseñó la carpeta y como se estableció en el



Contrato con la Empresas Perforaciones VIVAS, S.A. de C.V., después de haber realizado en proceso de licitación que manda la LACAP, aclarando que los rubros de equipo, herramientas, mano de obra fueron considerados por la empresa, razonando el proceso que varios materiales como la arena, grava, etc, necesitan para ser trasladados hasta el lugar del proyecto; por lo que consideramos que se dio cumplimiento a las especificaciones técnicas, estipulaciones contractuales y al presupuesto que se contrató con la empresa”.

Comentario de los Auditores

Los comentarios y evidencias presentados por el Concejo Municipal no son suficientes para darle cumplimiento a la observación, ya que se comprobó los sobre costos de los materiales utilizados en la perforación de dicho Pozo. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

14. Monto cancelado y no justificado

Mediante la medición del proyecto “Perforación de pozo exploratorio Caserío San Felipe Cantón San Sebastián”, se determinó una profundidad de 40 ml, sin embargo el contrato más la orden de cambio aprueban la realización de 150 ml, de los cuales no existe evidencia de su ejecución. Por tanto, se canceló por obra no justificada un monto de \$7,700.00.

Aclarazgo 1

El Art. 100 de Ley de la Corte de Cuentas. Establece. “Responsabilidades en procesos contractuales: Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos.” Y Art. 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Ejecución y Responsabilidad: El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados”. Así como también el Art. 151 de la misma Ley establece: “Prohibición por Aceptación de Obras: Se prohíbe a los funcionarios, empleados



públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios". Y el Art. 73 del Reglamento La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Responsabilidad de Supervisión en Obras: En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este reglamento, y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no le exigió al Jefe de la UACI que implementara controles sobre el avance física de la obra, así como también al no contratar supervisión externa en la ejecución de dicho proceso.

Lo que ocasionó que se afectara directamente el Patrimonio Municipal por la cantidad de \$7,700.00, al pagar obra que no fue ejecutada.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal manifestó por escrito mediante nota de fecha 11 de mayo de 2009, lo siguiente: " Respecto al proyecto " Perforación de Pozo Exploratorio en Caserío San Felipe, Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Sesorí", le informamos que en fecha 22 de abril de 2009 el Licenciado Evelio Emérito Umanzor y Arq.Jeni Natalia Molina, realizamos la medición al proyecto, visita en la cual constataron que el terreno superficial al entorno de la perforación es bastante sensible a los derrumbes y hundimientos, y detectaron hundimientos en el entorno del pozo exploratorio, según exploratorio, según consta en el acta; además constataron que debido a la OBSTRUCCION O ATERAMIENTO en la perforación del pozo exploratorio, no comprobaron la perforación de los 150ml; perforación que efectivamente se realizó de acuerdo a las especificaciones contractuales; ya que dicho proyecto se ejecuto como contrapartida que exigió el FISDL a la Alcaldía para la perforación de un pozo profundo para el abastecimiento del agua potable en los Caseríos El Tizate y San Felipe del Cantón San Sebastián, proyecto que será ejecutado a través del programa Red Solidaria que ha implementado el FISDL; proceso que el FISDL dará seguimiento aceptando como positivo y suficiente el caudal de agua (80 galones por minuto) que refleja el pozo exploratorio, como considerarán los compromisos con una institución como el FISDL son serio y no se puede



inventar información, también costa en el informe final de la empresa y el acta de recepción del proyecto y el testimonio de la gente de la comunidad que efectivamente se realizó la perforación del pozo exploratorio y que debido a un derrumbe éste se aterro nuevamente y no se entubo considerando el que el costo sería mayor y ya se contaba con la información para la cual se había perforado el pozo (encontrar el caudal suficiente para le abastecimiento de agua de los Caseríos El Tizate y San Felipe); por lo que consideramos que no se incumplió la normativa señalada y que el proyecto se ejecutó con sujeción a las cláusulas establecidas en el Contrato.”

Comentarios de los Auditores

La Municipalidad no presentó el informe final del realizador en donde se pueda corroborar si hubo o no derrumbe en el pozo. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

15. Orden de cambio por más del 20% del monto total del proyecto

El Concejo Municipal aprobó una orden de Cambio de más del 20% del monto del proyecto “Perforación de pozo exploratorio Caserío San Felipe Cantón San Sebastián”, además, el costo de la misma partida ofertada se presenta con un nuevo precio, del cual no existe justificación del ajuste por tanto se contrató Orden de Cambio con sobreprecio de partida por un monto de \$2,100.00 que es igual costo por partida (sobre costo) \$70.00 por metro lineal x 30 ml.

MONTO DEL CONTRATO	ORDEN CAMBIO	PORCENTAJE EN EXCESO DE LA ORDEN DE CAMBIO	NUEVO MONTO CONTRACTUAL
\$ 9,800.00	\$ 4,200.00	42.86 %	\$ 14,000.00

El Art. 88 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Ajuste de Precios; En los contratos en que el plazo de ejecución exceda de doce meses calendario, procederá el ajuste de los precios pactados, siempre y cuando, se compruebe en los mercados, modificaciones de precios que afecten los costos y solo por la parte no ejecutada de la obra, bienes o servicios no recibidos. Estos ajustes deberán hacerse del conocimiento público. Modificaciones Órdenes de Cambio. Así como también el Art. 109 de la misma Ley, establece: “Modificaciones Ordenes de Cambio; La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal. Cualquier modificación en exceso del veinte por



ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a licitación, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la orden de cambio correspondiente.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó y canceló la orden de cambio de más del 20% del monto de contrato original, sin realizar el debido proceso de licitación.

La deficiencia ocasionó la falta de transparencia de la Municipalidad en la adjudicación de la Orden de Cambio de más del 20% al mismo realizador, sin efectuar el debido proceso de licitación.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal manifestó por escrito mediante nota de fecha 11 de mayo de 2009, lo siguiente: “ En relación a que el Concejo Municipal aprobó una Orden de Cambio de más el 20% del Monto del proyecto “Perforación de Pozo Exploratorio en Caserío San Felipe, Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Sesorí”, tal como lo señala el artículo 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, “ Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a licitación, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la orden de cambio correspondiente”, considerando el artículo en mención el Concejo Municipal con fecha 01 de agosto de 2008 acta número 31 acuerdo 3 acordó autorizar al señor Alcalde Municipal realizar un nuevo contrato por Libre Gestión y no Licitación por el monto del proyecto y contrato, la razón del incremento de precio justifica la empresa se debe a que la orden de cambio surgió por no encontrar a 120 metros de perforación del pozo el caudal de agua suficiente requerido por la municipalidad y el FISDL para la perforación del Pozo profundo terminado para el abastecimiento de agua potable en los Caseríos San Felipe y El Tizate, además argumenta la empresa que debido al material extremadamente duro a perforar en los 30 metros restantes, los costos para la empresa se incrementaban debido a los materiales, mano de obra y herramientas a utilizar; por lo que consideramos que no se incumplió la normativa señalada.”

Comentarios de los Auditores

Los comentarios y evidencias presentados por el Concejo Municipal no son suficientes para darle cumplimiento a la observación, ya que se verificó que se

realizó contratación directa por libre gestión y no se generó competencia al no solicitar mas ofertantes.

16. Adquisiciones en exceso de material

En la verificación física realizada al proyecto "Reparación de Mercado Municipal de Sesorí", se determinó la adquisición en exceso de materiales por un monto de \$1,485.00, los cuales se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE MATERIAL ADQUIRIDO/CONTRATADO	COSTOS SEGÚN DOCUMENTOS DE EGRESO				CANTIDAD DETERMINADA	DIFERENCIA	
	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DE PARTIDA		CANTIDAD	TOTAL
Angulos de 1x1/8 industrial	34.00	unidad	\$15.00	\$510.00	16.00	18.00	\$270.00
Tubos industriales de 1"x1" chapa 18	58.00	unidad	\$12.00	\$696.00	20.00	38.00	\$456.00
Lámina lisa 3/64	44.00	unidad	\$31.00	\$1,364.00	20.00	24.00	\$744.00
Chapas de puerta	6.00	unidad	\$15.00	\$90.00	5.00	1.00	\$15.00
MONTO DEL PROYECTO							\$12,047.00
MATERIAL ADQUIRIDO EN EXCESO							\$1,485.00

El Artículo 12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". Así como también el Art. 12 literal p), de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Atribuciones de la UACI; Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley"

Esta deficiencia fue originada debido al inadecuado control y monitoreo de las obras construidas y de las cantidades de materiales requeridos para ello, por parte del Concejo Municipal, al no haber contratado Supervisión Externa para este proyecto.

Afectando directamente el Patrimonio Municipal en la suma de \$1,485.00 al comprar materiales en exceso para construcción del proyecto "Reparación de Mercado Municipal de Sesorí".

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal manifestó por escrito mediante nota de fecha 11 de mayo de 2009, lo siguiente: "Respecto a esta observación, le comunicamos que el día 11 de mayo de 2009 realizamos en compañía del señor que ejecutó el proyecto una visita al Mercado Municipal, con el objeto de hacer una verificación física de los materiales, teniendo como resultado, que efectivamente existe el faltante de algunos materiales; pero no la cantidad que señala la deficiencia, por lo que a usted con todo respecto solicitamos una nueva medición y verificación del proyecto " Reparación de Mercado Municipal de Sesorí."

Comentarios de los Auditores

El Concejo Municipal en sus comentarios acepta que existe faltante de materiales en la obra, por lo que la observación se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Sesorí, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 18 de agosto del 2009

DIOS UNION LIBERTAD

**Oficina Regional San Vicente
Corte de Cuentas de la República**





CONCEJO MUNICIPAL DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008

LISTADO DE FUNCIONARIOS RELACIONADOS CON LOS HALLAZGOS DE AUDITORIA

NOMBRE Y CARGO	DIRECCIÓN DONDE PUEDE SER LOCALIZADO	DIRECCIÓN DONDE FUE NOTIFICADO	No. DUI	SUELDO, SALARIO U OTRO TIPO DE INGRESO	DATOS DE LA FIANZA O FIADOR	PERIODO DE ACTUACIÓN	RELACIONADO CON HALLAZGO No.
Roberto Antonio Quinteros Amaya, Alcalde Municipal	Barrio El Centro, Avenida Gerardo Barrios No.2 Sesorí, San Miguel		00675392-8	\$ 1,761.76	N/A	De 1 de enero al 31 de diciembre del 2008	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16
Julio Cesar Gutiérrez Sariles, Síndico Municipal	Barrio El Centro, Avenida Gerardo Barrios No.1 Sesorí, San Miguel		02444617-1	\$ 985.16	N/A	De 1 de enero al 31 de diciembre del 2008	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16
Jorge Alberto Cruz Montoya, Primer Regidor	Residencial Primavera Colonia Las Ixoras, No. 39, Nueva San Salvador La Libertad.		02303284-8	\$ 350.00	N/A	De 1 de enero al 31 de diciembre del 2008	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16
Dolores Gerardo Aguilar Mercado, Segundo Regidor	Colonia Libertad Calle Principal, Sesorí, San Miguel		00843756-0	\$ 576.69	N/A	De 1 de enero al 31 de diciembre del 2008	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16
Oscar Danilo Días Guzmán, Tercer Regidor	Barrio El Calvario, Sesorí, San Miguel		01819979-0	\$ 350.00	N/A	De 1 de enero al 31 de diciembre del 2008	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16
Benedicto Edgardo Portillo Sorto, Cuarto Regidor	Barrio La Carlota, Sesorí, San Miguel		00721078-7	\$ 350.00	N/A	De 1 de enero al 31 de diciembre del 2008	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16
José Roberto Telles Serrano, Quinto Regidor	Caserío El Coyo, Cantón Mezatepeque, Sesorí, San Miguel		02438633-9	\$ 350.00	N/A	De 1 de enero al 31 de diciembre del 2008	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16
Reina Emisela Alfaro de Mejía, Sexto Regidor	Calle Principal No.7, Barrio El Calvario, Sesorí, San Miguel.		02394667-3	\$ 350.00	N/A	De 1 de enero al 31 de diciembre del 2008	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16
Licda. Mayra Iveth de López, Jefe de UACI	Colonia 21 de Noviembre, Pasaje Quelepa, San Miguel		00823780-5	\$ 810.00	N/A	De 1 de enero al 31 de diciembre del 2008	9, 11
Lic. Marvin Ely Villafuerte Hernández, Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes	Barrio La Carlota, Sesorí, San Miguel		00843756-0	\$ 593.00	N/A	De 1 de enero al 31 de diciembre del 2008	1, 2, 3, 4, 5